

CLASE 8.ª

## **BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.**

En la ciudad de Peñíscola, a veintitrés de marzo de dos mil diecisiete; siendo las diez horas, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Andrés Martínez Castellá se reunieron en la Alcaldía de esta Casa Consistorial los Tenientes de Alcalde D. José Romualdo Forner Simó, Dña. Mª Jesús Albiol Roca, Dña. Raquel París Marín y D. Alfonso López Ojea, con objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria, y con mi asistencia el Secretario General, D. Alberto J. Arnau Esteller, que doy fe del acto.

Asimismo y al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus competencias, asisten D. Vicente Abad Sorribes, Jefe del Área de Urbanismo y Actividades, D. Jorge Azuara Roca, Ingeniero Municipal, D. Antonio A. Morejón de Girón Bascuñana, Intendente Jefe de la Policía Local y D. Ramón Rovira Castillo, Interventor acctal.

Abierta la sesión por parte de la Presidencia, y existiendo quórum suficiente, se examinaron y debatieron los siguientes asuntos.

### **Secretaría:**

**I.- APROBACIÓN BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR.-** Por unanimidad, se acordó aprobar el borrador del acta de la sesión anterior celebrada el día 16-3-17.

**II.- CONCESIÓN LICENCIAS SOBRE TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.-** Vista la solicitud de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos –especie canina-, formulada por [REDACTED] con [REDACTED] domicilio en C/ Bolivia, 1 – Pta. 133 de esta ciudad, presentada en fecha 15 de marzo de 2017, Reg. de entrada nº 2181, relativa al perro de raza Rottweiler con nº 941000012420811 de chip identificativo.

Considerando que de conformidad con los arts. 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre sobre régimen jurídico de la tenencia de perros potencialmente peligrosos y 3 del RD 287/2002 de 22 de marzo, que desarrolla la citada Ley, relativos a los requisitos necesarios para otorgar la mencionada licencia, [REDACTED] ha presentado toda la documentación requerida, y habiéndose tramitado el expediente conforme a lo dispuesto con carácter general en el art. 9 del Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales, en tanto que nada se establece en la legislación sectorial.

Visto el Informe favorable de la Técnico de Gestión Administrativa, y la legislación aplicable, la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación de competencias efectuada por el Sr. Alcalde mediante Decreto nº 406/2015, de 15 de junio, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º) Conceder a [REDACTED] licencia nº 3/2017 para la tenencia de animal potencialmente peligroso, especie canina, de raza Rottweiler, nombre Turca, sexo hembra, color negro fuego, con nº 941000012420811 de chip identificativo por un plazo de cinco años, pudiendo ser renovada a su término, a instancia del interesado por periodos de igual duración, siempre que cumpla los requisitos exigidos por la legislación vigente.

2º) Condicionar la vigencia de la licencia a que anualmente presente copia del justificante de pago de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que pueda ocasionar el animal.

3º) Indicar al interesado que la presencia del animal en lugares públicos exigirá que la persona que lo conduzca lleve consigo la licencia que se concede.

### **III.- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN DE FIESTAS DECLARADAS DE INTERÉS TURÍSTICO INTERNACIONAL, NACIONAL O AUTONÓMICO.-**

De conformidad con lo dispuesto en el Consejo Plenario del Patronato Provincial de Turismo de la Excm. Diputación Provincial de Castellón, en sesión celebrada el 07 de marzo de 2017 (BOP 30 de 11-03-2017), por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones a ayuntamientos de la provincia de Castellón, para la colaboración en la organización de fiestas declaradas de interés turístico internacional, nacional, autonómico o provincial, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º.- Solicitar a la Excm. Diputación Provincial de Castellón la participación del Ayuntamiento de Peñíscola en la Convocatoria de 07 de marzo de 2017 del Patronato Provincial de Turismo de la Diputación Provincial de Castellón para la promoción turística y atracción del turismo en la Provincia, a través de la colaboración en la organización de fiestas declaradas de interés turístico internacional, nacional, autonómico o provincial que se realicen en municipios de la Provincia de Castellón

2º.-Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento tan ampliamente como en Derecho proceda para la firma de la solicitud y de cuantos documentos sean necesarios en relación con la mencionada Convocatoria.

### **IV.- PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DEL EVENTO DEPORTIVO TRIATLÓN INFINITRI.-**

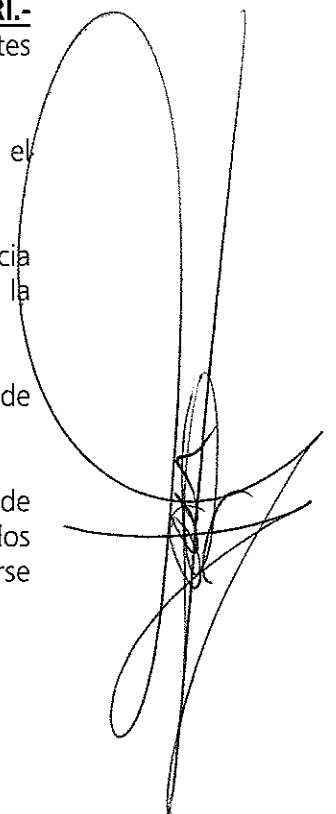
Representantes de la entidad Club Triatlón Infnitri, contactan con el Servicio de Deportes para expresar su intención de organizar la quinta edición del evento indicado.

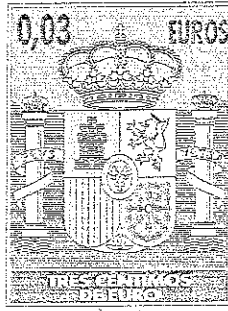
Se comentan los requisitos que han de cumplir para poder llevarlo adelante, así como el procedimiento para contar con la autorización de la Corporación.

Los organizadores realizan las gestiones y trámites previos necesarios, y presentan instancia de solicitud de autorización del evento en el Registro General Municipal, aportando la documentación pertinente.

Se solicitan los informes técnicos internos preceptivos, y se llevan a cabo las reuniones de coordinación pertinentes.

Visto informe de viabilidad de la Jefatura de la Policía Local, así como del Técnico de Deportes, además de la declaración jurada de los organizadores de la disponibilidad de todos los permisos necesarios, el evento cuenta con todo lo necesario para desarrollarse correctamente.

A large, stylized handwritten signature or stamp is located on the right side of the page, overlapping the text of the fourth section. It consists of several overlapping loops and lines, with a prominent vertical stroke extending downwards.



### CLASE 8.ª

Visto el informe de Secretaría de fecha 1-2-17, sobre tramitación de procedimiento administrativo para autorización de pruebas administrativas, y no obstante el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Autorizar la realización del evento **en las condiciones que expresan los informes de viabilidad de Jefatura, del Técnico de Deportes y demás documentos de seguridad**

**Segundo.- Aportar los recursos** que solicitan los organizadores, esto es, dispositivo de Policía Local, y acceso a los vestuarios del polideportivo al finalizar la actividad

### **V.- SOLICITUD APROBACIÓN PLAN EXPLOTACIÓN DE PLAYAS TEMPORADA 2017.-**

Según lo establecido en los Arts. 53 y siguientes de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, parcialmente modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral. Los Arts. 53 y siguientes, en el régimen de autorizaciones establecido en el Capítulo IV de la Ley de Costas, regulan la posibilidad de otorgamiento de este tipo de autorizaciones de temporada, propia de los municipios turísticos de costa como es el caso de Peñíscola.

El Arquitecto municipal D. José Manuel Fernández, en su calidad de Director de la Oficina de Supervisión de Proyectos, redacta el presente Plan de Explotación de los servicios de temporada de las playas de Peñíscola.

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Aprobar el plan de explotación de playas para la temporada 2017.

### **VI.- AUTORIZACIÓN DEL EVENTO DEPORTIVO CAMPUS DE FÚTBOL FORMATIVO DE SEMANA SANTA.-**

Representantes de la entidad local Peña Barcelonista Ciutat de Peñíscola, contactan con el Servicio de Deportes para expresar su intención de organizar la octava edición del campus de fútbol formativo de semana santa 2017.

~~Se comentan los requisitos que han de cumplir para poder llevarlo adelante, así como el procedimiento para contar con la autorización de la Corporación.~~

Los organizadores realizan las gestiones y trámites previos necesarios, y presentan instancia de solicitud de autorización del evento en el Registro General Municipal, aportando la documentación pertinente.

Se aportan los informes técnicos internos correspondientes.

Visto informe favorable del Técnico de Deportes, el evento cuenta con todo lo necesario para desarrollarse correctamente.

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Autorizar la realización del evento **en las condiciones que expresa el informe del Técnico de Deportes.**

**Segundo.- Aportar los recursos** que solicitan los organizadores, esto es, acceso y uso del campo de fútbol municipal así como vestuarios y almacenes.

**VII.- PROVISIÓN TEMPORAL DE PUESTOS DE POLICÍA LOCAL MEDIANTE COMISIÓN DE SERVICIOS.-**

A fin de dar respuesta a las necesidades organizativas vinculadas a una eficaz prestación de los servicios policiales en una población que tiene el carácter de municipio turístico, con gran afluencia de visitantes en determinados periodos al año, como Semana santa y verano, y

Atendiendo a las dificultades habidas para cubrir las plazas de forma definitiva a través de los procesos selectivos correspondientes, en ejecución de Ofertas de empleo público de 2014 y 2016, cuya demora se debe a la obtención de la correspondiente autorización de convocatoria por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

De acuerdo con la propuesta emitida por esta Concejalía el 16 de marzo de 2017, que dice: *"por la presente se propone que debido a las vacantes existentes en la plantilla de policía local, así como por las necesidades de refuerzos de Agentes en la plantilla de policía local para temporadas de semana santa y verano, se proceda a realizar llamamiento, solicitando interesados para cubrir dichas necesidades mediante comisiones de servicio."*

En su virtud, vistos los arts. 38 y 39 de la Ley 6/1999, de 19 de abril, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, la Junta de Gobierno local, por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Ofertar, en comisión de servicios, a funcionarios de carrera de policía local, los puestos de trabajo que deban cubrirse por hallarse vacantes o tener sus titulares reserva de puesto de trabajo.

Segundo.- Los puestos a cubrir mediante comisión de servicios se publicarán periódicamente en la sede electrónica "empleo público", donde se expondrán en un apartado las plazas de policía local que sean objeto de cobertura provisional, así como los requisitos que deben reunir los aspirantes.

Tercero.- En dicha publicación se indicará respecto de los puestos ofertados el día de inicio y fin en el que los funcionarios de carrera interesados en la cobertura provisional del mismo pueden presentar su solicitud, así como los modelos de participación y de renuncia.

Las solicitudes se presentarán en Registro General de Entrada del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas. Con el fin de obtener información sobre las funciones, horarios y otros aspectos, se indicará en cada uno de ellos, el correo electrónico y teléfono de una persona de contacto, que atenderá todas las consultas.

Cuarto.- Las comisiones de servicio se regirán por la siguiente normativa:

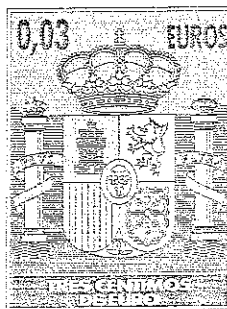
- Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, dispone:

*"1. La comisión de servicios es una forma temporal de provisión de puestos de trabajo que procede en los siguientes casos:*

*a) Cuando éstos queden desiertos en las correspondientes convocatorias o se encuentren pendientes de su provisión definitiva.*

*b) Cuando estén sujetos a reserva por imperativo Legal.*

A large, handwritten signature or stamp is located on the right side of the page, overlapping the text of the fourth point. It consists of several overlapping loops and lines, characteristic of a signature.



CLASE B.ª

2. No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en los puestos de trabajo previstos en el apartado a, cuya forma de provisión sea la de concurso de méritos. Si la forma de provisión de los puestos es la de libre designación, no se podrá permanecer en comisión de servicios más de seis meses, salvo que exista un impedimento Legal que impida su convocatoria pública, en cuyo caso se convocará el citado puesto, de forma inmediata, una vez desaparezca dicho impedimento.

3. Reglamentariamente se determinará el procedimiento para su tramitación y resolución.

4. En todo caso, para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera deberá pertenecer al mismo cuerpo, agrupación profesional funcional o escala y reunir los requisitos de aquel reflejados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo».

- Decreto nº 3/2017, de 13 de enero, se instrumenta el desarrollo reglamentario de esta norma dentro del ámbito de la selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la LOGFPV:

"Artículo 74. Comisión de servicios

1. Las comisiones de servicios procederán en cualquiera de los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 104 de la LOGFPV.

En todo caso, para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario deberá pertenecer al mismo cuerpo, agrupación profesional funcional o escala, salvo lo dispuesto en la disposición adicional quinta, y reunir los requisitos de aquel reflejados en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

2. En la Administración de la Generalitat, las comisiones de servicios serán resueltas por la dirección general competente en materia de función pública a petición de la conselleria u organismo que pretenda cubrir un puesto por este procedimiento, previo informe favorable, en su caso, de la conselleria u organismo al que esté adscrito el puesto del que sea titular la persona propuesta, y con la conformidad de esta.

Tanto la propuesta de adscripción en comisión de servicios como la de su revocación deberá ser motivada.

3. En la administración local, las comisiones de servicios de puestos de trabajo entre entidades locales, se iniciarán con la petición de la entidad local de destino interesada, dirigida a la entidad local de origen.

Se resolverán por el órgano competente de la respectiva entidad local de destino interesada, con la conformidad de la entidad local de origen donde la persona funcionaria preste sus servicios. En todo caso, deberá constar en el expediente la conformidad de la persona interesada, así como el cumplimiento de los requisitos previstos en este decreto.

En el supuesto de comisiones de servicios en el ámbito de una misma administración local, el expediente se resolverá por la Alcaldía-presidencia con la conformidad expresa de la persona interesada.

4. No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en puestos de trabajo no reservados legalmente, cuya forma de provisión sea el de concurso de méritos.

Los puestos de trabajo cubiertos temporalmente de este modo, serán incluidos, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión de puestos de iguales o similares características, salvo que ello lo impidan razones de orden legal o reglamentario, o por encontrarse pendientes del resultado de un procedimiento judicial.

5. Si la forma de provisión de los puestos es la de libre designación, no se podrá permanecer en comisión de servicios más de seis meses. En este supuesto, la solicitud de comisión de servicios deberá acompañarse simultáneamente de la petición de convocatoria del puesto, salvo que exista un impedimento legal que impida su convocatoria pública, en cuyo caso se procederá a la misma, de forma inmediata, una vez desaparezca dicho impedimento. Resuelta la correspondiente convocatoria, si esta se declara desierta o la persona que ocupa el puesto en comisión de servicios no participa, no podrá continuar desempeñando el puesto mediante esta forma de provisión.

6. A la persona en comisión de servicios se le reservará el puesto de trabajo de origen si lo hubiera obtenido por concurso, y percibirá las retribuciones del puesto en el que esté comisionada con cargo a las consignaciones presupuestarias correspondientes al mismo.

7. Las comisiones de servicios finalizarán por la provisión definitiva del puesto, por la reincorporación de la persona titular si estuviesen sujetos a reserva legal, por el transcurso del tiempo en su caso establecido, por renuncia del personal comisionado o por revocación de la comisión.

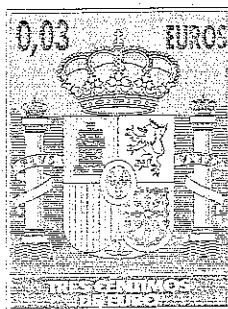
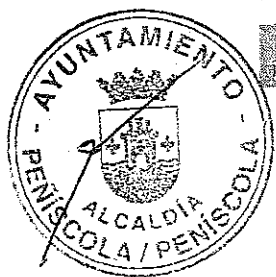
D.A. 4ª: "Cuarta. Conciliación de la vida personal, familiar y laboral en las adscripciones provisionales y concesión de comisiones de servicios. En las adscripciones provisionales y concesión de comisiones de servicios se tendrán en consideración las situaciones que sean alegadas y justificadas fehacientemente por las personas interesadas, relacionadas con la especial problemática que presenten para la adecuada conciliación de la vida personal, familiar y laboral, ponderándose, si así se solicita, la agrupación familiar con las necesidades de atención del servicio público."

D.A. 5ª: Quinta. Movilidad entre escalas de un mismo cuerpo o agrupación profesional funcional mediante los sistemas de provisión de puestos. El personal funcionario podrá acceder a otras escalas de su mismo cuerpo o agrupación profesional funcional mediante los sistemas de provisión de puestos de trabajo previstos en este decreto, siempre que la titulación que le sirvió de acceso a la escala a la que pertenece figure como requisito de acceso de aquella a la que opte."

**VIII.- AUTORIZACIONES DE UTILIZACIÓN DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.-** La Junta tuvo conocimiento de los escritos que a continuación se indican adoptándose los siguientes acuerdos, sin perjuicio de las autorizaciones y permisos sectoriales pertinente que, en su caso, deban solicitar los interesados para el ejercicio de la concreta actividad:

- Por unanimidad se acuerda autorizar la solicitud formulada por [REDACTED] para la realización de una actuación por un grupo de alumnos de música el día 10 de junio (de 18 a 20 horas) en el Paseo de la playa norte (oficina de Información y Turismo).
- Por unanimidad se acuerda autorizar la solicitud formulada por [REDACTED] en representación del [REDACTED] para utilización del escenario de la playa norte (Oficina de Información y Turismo) donde tendrán lugar clases de baile, zumba, etc... los días 8 y 22 de julio y 4 y 18 de agosto.

**IX.- APROBACIÓN CONVENIO COLABORACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE MATERIA ORGÁNICA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS VIALES DE ACCESO A LAS INTALACIONES DEL CONSORCIO.-** Con objeto de canalizar a favor del Ayuntamiento de Peñíscola, la subvención que figura en el presupuesto del

**GLASE 8.ª**

Consortio dentro del crédito consignado en el capítulo 4 Transferencias corrientes con el siguiente literal: "1622.46205 Subv. Viales Peñíscola", siendo el importe de la dotación de euros 101.500 €, así como establecer las condiciones y compromisos que asume el beneficiario, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1.- Aprobar las condiciones establecidas en el presente convenio.

2.- Autorizar al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peñíscola, a la firma del Convenio de colaboración entre el consorcio para la ejecución de las previsiones del plan zonal de residuos de la zona 1 y el ayuntamiento de Peñíscola para la implantación de la recogida selectiva de la materia orgánica y el mantenimiento de los viales en el municipio de Peñíscola.

**X.- DECLARACIÓN DE SUPRESIÓN DE CARRIL CIRCULACIÓN AVENIDA DEL MAR, DESDE LOS NÚMEROS 2 A 12.-**

Ante la problemática de compatibilizar el tráfico con la ocupación de la vía pública por instalaciones desmontables en el tramo comprendido en la Avenida del Mar que abarca desde la Plaça de Bous hasta el cruce con la calle Doctor Marcelino Roca, para que este tramo pueda ser utilizado con seguridad por vehículos, peatones y terrazas, por parte del Concejal de Gobernación y Policía Local se eleva propuesta de resolución.

Vistos los informes de Policía Local sobre la problemática de la vía, asimismo, visto el informe emitido por el Secretario en fecha 1 de marzo de 2017 sobre autorización en precario de ocupaciones temporales de vía pública con terrazas desmontables sobre un carril de circulación.

Visto también el informe del Intendente Jefe emitido en fecha 2 de marzo de 2017 que determina medidas a adoptar para garantizar la seguridad del tráfico y de los peatones.

Visto asimismo el informe del TAG de Urbanismo sobre las condiciones a las que deben ajustarse las ocupaciones temporales de vía pública en dicho tramo.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

~~PRIMERO: Declarar la supresión del carril de circulación más próximo a las fachadas de los edificios de la Avenida del Mar, desde los números 2 a 12.~~

SEGUNDO: Asimismo, declarar la vía de un solo carril de circulación de doble sentido con preferencia de paso para los vehículos que accedan al carril desde la Plaça de Bous.

La circulación por dicho carril tendrá las siguientes condiciones:

— Queda prohibida a toda clase de vehículos el acceso desde el cruce con la calle Doctor Marcelino Roca con las siguientes excepciones: de 8:00 a 12:00 horas, se permite el acceso para vehículos de carga y descarga y para residentes y Hoteles; y de 12:00 a 8:00 horas sólo se permite la entrada exclusivamente para residentes y Hoteles.

- Se permite la salida de cualquier vehículo que circule por el Casco Antiguo, en cualquier horario.

La señalización será de la siguiente forma:

- Esquina de la calle Porteta con Avda. del Mar: la señalar R6: preferencia de paso respecto a tráfico en contra.
- Esquina de cruce Calle Marcelino Roca con Avenida del Mar: Señal R-5 Prohibición de entrada en un paso estrecho, mientras no sea posible atravesarlo sin obligar a los vehículos que circulan en sentido contrario a detenerse; Señal R-302 de prohibición de girar a la derecha; y Señal R-100 Prohibición de circulación a toda clase de vehículos con la reseña: Excepto carga y descarga de 8:00 a 12:00 horas residentes y hotel.

TERCERO: El espacio del carril suprimido deberá diferenciarse de la calzada con la colocación de una tarima a nivel de la acera y hasta 50 cm del actual eje de carriles de circulación, desde el nº2 al nº12 de la Avenida del Mar, conforme al Plan Especial de Protección del Casco Antiguo e informe realizado por el TAG de Urbanismo. Además, el carril deberá delimitarse con bolardos.

CUARTA: Hasta que no se materialicen las medidas de protección indicadas en el presente acuerdo no podrán instalarse en precario de ocupaciones temporales de vía pública con terrazas desmontables entre los números 2 a 12 de la Avenida del Mar. Ambos inclusive.

QUINTO: Trasladar el presente acuerdo a Urbanismo a los efectos pertinentes.

SEXTO: Trasladar el presente acuerdo a la Policía Local para su debido cumplimiento.

**XI.- ESCRITOS Y CORRESPONDENCIA.-** La Junta de Gobierno Local quedó enterada de los siguientes escritos y los remitió a las Concejalías pertinentes para su resolución:

- De la Conselleria de Justicia, Administració Pública, Reformes Democràtiques i Llibertat Pùbliques, escrito presentado en el Reg. E. Ayto. nº 2027 el 10-3-17. Se da traslado al departamento de Personal.

- De [REDACTED] en [REDACTED] escrito presentado en el Reg. E. Ayto. nº 2155 el 15-3-17.

### **Intervención:**

**XII.- PROPUESTA DE GASTOS.-** Se da cuenta de la siguiente propuesta:

"Sandra Albiol Gargallo, como Concejala de Hacienda de este Ayuntamiento y "Vistas las competencias de la Junta local de Gobierno, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Jurídico de las Entidades Locales y la resolución de fecha 26 de junio de 2015, de delegación de competencias y la base 22 de las bases de ejecución del presupuesto vista la conformidad del concejal de cada una de las áreas, así como de los informes de fiscalización de la Intervención, se propone aprobar la siguiente: PROPUESTA DE GASTOS:

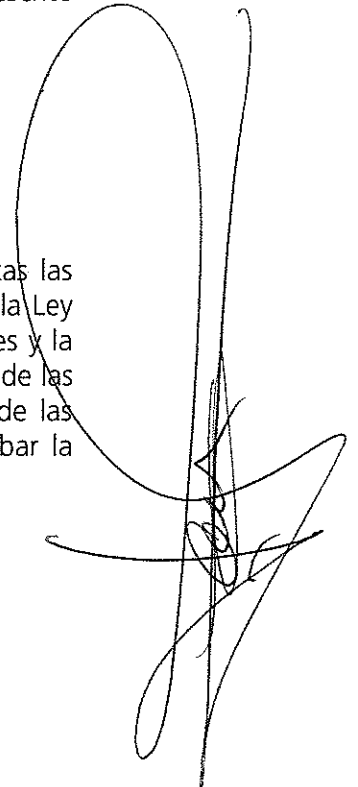
PRIMERO.- Aprobación de gastos:

1-Autorización

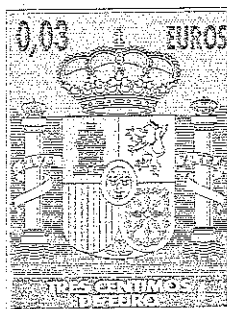
2. -Disposición

3. -Autorización –Disposición

1.-Campana de turismo familiar, a Viajes Eroski, SA., por importe de 3.000€.





**CLASE 8.ª**

- 2.-Reportaje semana santa 2017, a Promociones y Ediciones Culturales,SA., por importe de 968€.
- 3.-Promoción de actividades deportivas e inserción del logotipo de Peñíscola en la Web [WWW.castellonbase.com](http://WWW.castellonbase.com), a Castellon Base, SL., por importe de 968€.
- 4.-Licencia utilización resúmenes de prensa, a Centro Español de Derechos Reprográficos, por importe de 157,98€.
5. -Compra de 26 detalles conmemorativos de la V trobada de bombos de Peñíscola, a Vicenta Moros Bosch, por importe de 179,40€.
6. -Compra de 500 Cintas alusivas a la V trobada de bombos de Peñíscola para agasajar a los participantes, por importe de 175,45€.
- 7.-Cárteles y vinilos para la unidad de respiro, a Vinilo Soluciones Publicitarias, SL., por importe de 190,60€.
- 8.-Campaña Comarketing logitravel, a Logitravel, SL., por importe de 3.000€.
- 9.-Suscripción al programa informático de Gestión-Bolsaemp Enterprise Online, a Servicio y Nuevas Tecnologías, SL., por importe de 1.452€.
- 10.-Organización de la quinta edición del triatlón Infinitri, a Club Triatló Infinitri, por importe de 6.000€.
- 11.-Discomovil romería de San Antoni 2017, a Nicholas James Clarke, por importe de 363€.

**4. -Autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.**

Propuesta de Autorización-Disposición y Reconocimiento de las obligaciones que a continuación se relacionan y de conformidad con la fiscalización previa del interventor de esta corporación tal y como preceptua el Art.214 R.D.L. 2/2004, texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

- 1.-Aprobación relación de gastos nº:12017000180, por importe de 14.265,16 €.

**5. -Aprobación del reconocimiento de la obligación.**

1. -Aprobación relación de gastos nº:12017000181 , por importe de 85.715,80€.

**6. -Autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y pago a justificar.**

7. -Justificación del pago a Justificar

**8. -Ordenación de pagos**

**Ordenación de todos los pagos indicado en el punto 4, 5 y 6.**

**9. -Anulación documento**

- 1.-Anulación documento nº:12017000001281, a Promociones y Ediciones Culturales,SA., por importe de 20€.

**10. -Anulación propuestas de gasto****11. -Devolución Factura**

- 1.-Devolución factura nº:21/30-01-2017 (la puerta sigue dando problemas y aun están mirando de subsanar las deficiencias), a Serrat Fandos, SL., por importe de 192,50€.
- 2.-Devolución factura nº:738000819/28-02-2017 (como indica la empresa en email, el material facturado está todavía por recoger en su almacén), Alecas Servicios y Gestión, SL., por importe de 414,49€.
- 3.-Devolución factura nº:2017/00044/13-03-2017 (no se ha recepcionado el juego pues falta rematar algunos elementos), a Saludes Parques Infantiles, SL., por importe de 3.123,79€."

Por unanimidad, se acuerda aprobar la expresada propuesta.

### Urbanismo:

**XIII.- LICENCIAS DE OBRAS.-** Examinados los expedientes tramitados para la concesión de licencias de obras, así como los informes técnicos obrantes en cada uno de ellos, por unanimidad, se acuerda conceder las siguientes licencias de obras:

**EXPTE. N° 129/17 A** [REDACTED] para realizar zanja de 2 metros para conexión al alcantarillado en la Avenida Papa Luna, entrador 85, con arreglo a la documentación aportada y con las condiciones particulares siguientes:

- 1.- La conexión se autoriza de forma provisional por ser de carácter urgente, en tanto se solucione favorablemente la licencia 415/2016. Si en siete meses, contados desde la fecha de la concesión de la licencia, no se ha resuelto dicho expediente, la Comunidad deberá solicitar nueva conexión con la aportación de proyecto técnico ajustándose a la Ordenanza de Saneamiento en vigor.
- 2.- El pavimento de la calle deberá quedar en las mismas condiciones actuales, una vez realizadas las obras, sin resaltes ni hundimientos.
- 3.- En previsión de los posibles accidentes se deberá cumplir durante la ejecución de las obras objeto de la presente solicitud la Ordenanza General de Seguridad y Salud en el trabajo. Tal como se contempla en el Real Decreto 1627/1997 así como toda la normativa en vigor aplicable a estos trabajos.
- 4.- El material de demoliciones y derribos deberá llevarse a vertedero autorizado, o contratarlo con empresas autorizadas. El Ayuntamiento se reserva el derecho de reclamar al solicitante de la ocupación los justificantes del cumplimiento de esta condición.
- 5.- Conforme al art. 37 de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, no se podrán realizar trabajos que puedan transmitir ruidos al exterior del recinto de la obra en horario nocturno, y los fines de semana desde las 13:00 horas del sábado, así como festivos durante todo el día.

Siempre que no generen molestias al vecindario, deberán adecuar su horario de ejecución a las siguientes franjas:

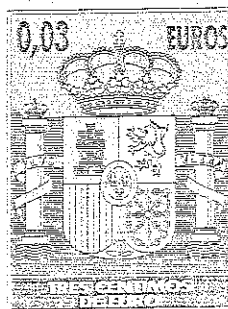
\* Período estival (1 de julio a 1 de octubre): Mañanas de 10 a 14 horas. Tardes de 16 a 21 horas.

\* Resto del año: Mañanas de 8 a 14 horas y Tardes de 14 a 20 horas.

**EXPTE. N° 514/16 A** [REDACTED] para construcción de la fase 1 del edificio que comprenderá la construcción de la planta baja para uso restaurante y acceso desde la Plaça de Bous, y la planta primera con acceso desde la calle Calderadas, destinada a local sin uso, en la Plaça de Bous, n° 6 (Ref. Catastral n° 9810904), con sujeción al proyecto básico presentado y con las condiciones particulares siguientes:

1.- Con carácter previo al inicio de las obras (al menos con un mes de antelación) deberá aportar el correspondiente proyecto de ejecución o en su lugar el correspondiente volante colegial en el que se haga constar que se cuenta con el proyecto de ejecución completo y la fecha de visado del mismo, y el Estudio de Seguridad y Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.b) del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, del Ministerio de la Presidencia, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, debiendo definirse en el Plan de Seguridad y Salud las obras de acceso y vallado de la parcela. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la paralización de las obras si se hubiesen comenzado; prohibición que no se levantará hasta tanto no se haya presentado el citado proyecto de ejecución o volante y el Estudio de Seguridad y Salud y transcurra el plazo de un mes.

2.- El ejercicio de actividad comercial, de restauración y/o de hospedaje en el inmueble requerirá la previa obtención del correspondiente instrumento de intervención ambiental, que



### CLASE 8.ª

deberá tramitar ante este Ayuntamiento. En tanto no se disponga de la preceptiva licencia de apertura no se autoriza el ejercicio de ninguna actividad en el edificio objeto de la licencia de obras.

3.- El solicitante o quien de él traiga causa estará obligado a la reposición de todas las instalaciones y servicios públicos que se deterioren durante la ejecución de las obras.

4.- No podrá conectar a las redes de abastecimiento de agua y alcantarillado sin la previa autorización municipal.

5.- La conexión de alcantarillado se realizará en la calle Calderades. Únicamente será necesario renovar la acometida existente para que cumpla con las necesidades del nuevo edificio y a la vez se ajuste a lo establecido por la Ordenanza de Saneamiento en vigor. A estos efectos, el punto de conexión, la sección de la zanja y el sistema de entronque al pozo de registro deberá cumplir las condiciones establecidas en el informe emitido por la entidad FACSA, obrante en el expediente, que se remitirá al promotor junto a la notificación de esta licencia.

6.- La red de pluviales no se podrá conectar con la de fecales y deberá verter a la calzada.

7.- Cualquier desconexión y desmontaje de las instalaciones de alumbrado público deberá ser comunicado previamente a la empresa CLECE, encargada del mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público del Ayuntamiento de Peñíscola, a fin de garantizar la continuidad del servicio y el mantenimiento de la instalación.

8.- Los balcones y la cerrajería deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 5.3.27, apartados 2 y 3, del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Peñíscola:

#### "2. BALCONES.

- Los voladizos de los balcones se realizarán mediante un entramado metálico formado por pletinas de acero o de forja, en el que se apoyan varias hileras de piezas cerámicas esmaltadas en la parte inferior o mediante una losa delgada de hormigón o piedra moldurada similar a las existentes en las viviendas populares tradicionales.

- El espesor, tanto de la losa de hormigón o piedra, como de la losa apoyada sobre entramado metálico, no será superior a 9 cm.

- Se prohíbe el cerramiento de los antepechos de los balcones con obra de fábrica ciega, celosías o balaustradas".

#### "3. CERRAJERÍA.

- Las barandillas de los balcones se realizarán con cerrajería metálica de sección maciza debiendo tener una altura mínima de 1,10 m. Los pasamanos y montantes horizontales serán de pletina maciza rectangular y los barrotes lisos de sección cuadrada o circular de 12 a 15 mm., separados como máximo 12 cm. Las uniones serán soldadas o remachadas, quedando toda la barandilla unida en su parte inferior a la estructura de la losa del balcón, en el caso de que ésta sea de entramado metálico y apoyada, mediante piezas de separación, sobre la losa y empotrada en el muro, cuando la losa sea de hormigón armado o piedra.

- En general no se admitirán rejas en las ventanas ni puertas, excepto en los huecos de ventanas de la planta baja. Su diseño será similar al de las barandillas del balcón, deberán colocarse en el interior del hueco y no podrán sobresalir del plano de fachada más que el espesor de la cerrajería. No se admitirán cancelas, ni rejas extensibles.

- Los elementos de cerrajería de las carpinterías (pomos, tiradores, manivelas, cerraduras, goznes, etc.), serán preferentemente de formas sencillas y de colores y materiales adecuados, evitando los tonos brillantes o los colores vivos, así como decoraciones excesivas. Se procurará la utilización de elementos característicos de la puerta de entrada de la vivienda popular como argollas, goznes, etc. ".

9.- Para la instalación de grúa-torre deberá presentar con carácter previo la siguiente documentación:

a) Proyecto técnico redactado y firmado por técnico titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de 28 de junio de 1988 del Ministerio de Industria y Energía "Instrucción Técnica complementaria MIE-AEM2 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención referente a grúas-torre desmontables para obras".

b) Certificado de la empresa instaladora, visado por técnico titulado competente designado por la misma en el que se especifique que la instalación se adapta al proyecto. Este certificado deberá presentarse en todo caso con carácter previo a la puesta en servicio.

c) Póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil que pueda derivarse de la actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la referida Orden de 28 de junio de 1988.

d) En el supuesto de resultar necesaria la ocupación de vía pública deberá presentar en el Ayuntamiento solicitud de ocupación de vía pública de la zona a ocupar tanto por la grúa como por los acopios de la obra; la solicitud deberá acompañarse de croquis en el que se grafie la superficie a ocupar, señalándose las características del vallado, al respecto deberá efectuar la liquidación del correspondiente precio público por ocupación del suelo; no autorizándose la instalación hasta tanto recaiga resolución por el Ayuntamiento.

10.- El régimen aplicable a la devolución de la fianza depositada en garantía de la reposición de los servicios públicos será el siguiente:

a) La solicitud de devolución de fianza deberá ir acompañada del correspondiente certificado final de obra suscrito por el director de la obra y por el director de la ejecución de la obra y visado por el correspondiente colegio oficial.

b) Los servicios técnicos municipales, en el plazo máximo de un mes desde la solicitud, emitirán el correspondiente informe sobre el estado de las obras objeto de la fianza depositada, pudiendo requerir, en su caso, la reparación de los defectos que se observasen.

c) Transcurridos seis meses desde la fecha del informe favorable a la devolución de la fianza emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y efectuada la correspondiente acta de comprobación por dichos servicios municipales que acredite que las obras de urbanización y/o la reposición de servicios ejecutadas se mantienen en adecuadas condiciones que permitan su uso satisfactorio, procederá la devolución del aval.

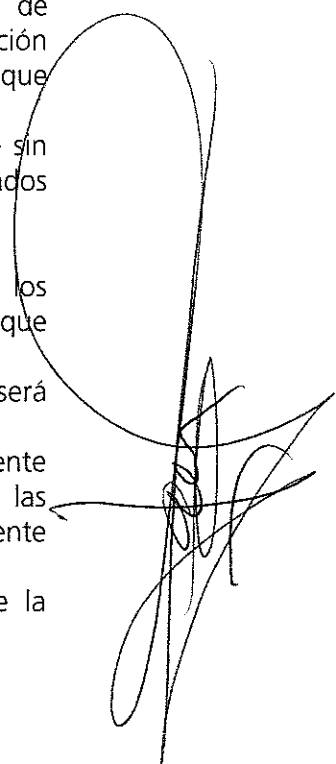
d) La aceptación de las obras de urbanización y/o de reposición efectuadas se entiende sin perjuicio de las -acciones, incluso civiles, que asistan a la administración o a los administrados por daños derivados de vicio oculto.

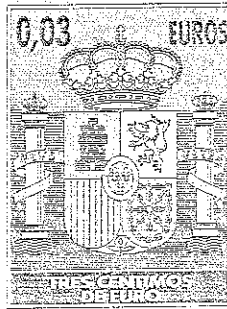
11.- Para la tramitación de la licencia de ocupación deberá aportar necesariamente los siguientes certificados, además del resto de la documentación administrativa exigible que señala la instancia-solicitud de licencia de ocupación:

a) Plano con la instalación de Telecomunicaciones, que deberá discurrir canalizada y será realizada conforme a la normativa técnica de aplicación (Norma UNE 133100).

b) Informe de aceptación de la compañía de suministro de telefonía fija habilitada legalmente en el municipio de la infraestructura de telecomunicaciones canalizada, con arreglo a las condiciones señaladas en el Plano con la instalación de Telecomunicaciones anteriormente indicado.

c) Certificado de la empresa encargada del suministro eléctrico en el que se señale la posibilidad inmediata de conexión del edificio mediante instalación definitiva.





CLASE 8.ª

- d) Certificado de la empresa encargada del suministro de agua potable (Facsá) en el que se señale la posibilidad inmediata de conexión del edificio mediante instalación definitiva.
- e) Certificado de la empresa encargada del mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público municipales (Aplitec), en el que se acredite el correcto estado de funcionamiento de las instalaciones de alumbrado público.

12.- Deberá respetarse el horario de trabajo y los límites de emisión sonora establecidos en el art. 37 de la Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica (BOP de 22-08-06). Asimismo, las obras deberán paralizarse durante la festividad de Semana Santa y del 1 de julio al 1 de octubre.

13.- Se concede un plazo de ejecución de 6 meses debiendo iniciarse las obras en un plazo máximo de 2 meses, desde la fecha de notificación de concesión de la licencia. El plazo máximo de interrupción de las obras será de 2 meses; de superarse este plazo sin justa causa procederá la declaración de caducidad de la licencia.

#### **INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN AMBIENTAL.-**

**XIV.- TRANSMISIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE AMBIENTAL.-** Examinados los expedientes instruidos al efecto y vistos los informes favorables emitidos, por unanimidad, se acuerda:

**EXPTE. Nº 11/2016.-** Autorizar a [REDACTED] para el ejercicio de la actividad de "Venta de helados", con emplazamiento en Av. de la Mar, 2 (Ref. Catastral: 9710411BE7791S0002WK) con las siguientes condiciones:

Deberá cumplir el mantenimiento de las instalaciones según RD 1942/1993 de Instalaciones de Protección contra Incendios y demás disposiciones que afecten.

No deberá superar los niveles sonoros de recepción establecidos en el Anexo II de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana de Protección contra la Contaminación Acústica.

El aforo máximo permitido en el local será de 6 personas.

La concesión de la presente licencia no autoriza para la ocupación de la vía pública, que requerirá de la tramitación de la preceptiva autorización ante este Ayuntamiento.

**XV.- INFORME MODIFICACIÓN DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO CAMPAMENTO DE TURISMO.-** En cumplimiento de lo solicitado por el Servicio Territorial de Urbanismo en relación con el expediente promovido por la mercantil [REDACTED] que tiene por objeto la modificación a realizar de la declaración de interés comunitario de "campamento de turismo y centro recreativo y de ocio (núcleo zoológico)" existente en suelo clasificado como no urbanizable, parcelas 141 y 142 del polígono 4, en

virtud de la cual se pretende realizar una serie de modificaciones en la DIC concedida el 28 de junio de 2016 (Ref. 2016/0220 VN).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206.4.b de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, y a la vista de los informes emitidos por el Arquitecto Municipal de fecha 10 de noviembre de 2016, por el Jefe del Area de Urbanismo y Actividades, de fecha 22 de marzo de 2017, y por el Ingeniero Industrial Municipal de fecha 16 de febrero de 2017, que constan en el expediente, esta Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

**ÚNICO.-** Emitir el siguiente informe:

"Para situar en sus justos términos la propuesta de modificación de la DIC formulada y determinar la incidencia que los usos e instalaciones del camping tienen sobre el territorio, se consideran relevantes los siguientes antecedentes:

1.- Las parcelas 141 y 142 del polígono 4 se ubican en suelo clasificado como No Urbanizable por el vigente PGOU de Peñíscola.

2.- En fecha 11 de marzo de 2002 el Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, dictó resolución de DECLARACION DE INTERÉS COMUNITARIO la solicitud formulada por [REDACTED] en representación de la mercantil [REDACTED] para la atribución de uso y aprovechamiento para un CAMPAMENTO DE TURISMO situado en la Partida Vila-rotjos, polígono 4, parcela 141, parcela registral 11160, en el Suelo No Urbanizable del municipio de Peñíscola, con la siguiente atribución de usos:

Se aprovechaban las naves existentes de la anterior explotación avícola y se destinaban a los siguientes usos del camping:

Edificio nº 1.- Recepción, restaurante, supermercado, lavaderos y aseos.

Edificio nº 2.- Barbacoas, sala multifuncional, salón social y cafetería. Nave para instalaciones y nave para lavadero, aseos y servicios.

Zona destinada a aparcamiento.

Además, la superficie de la parcela se distribuía en 130 parcelas de acampada de unos 70 m2 cada una como mínimo, equivalente a 9.137 m2 de acampada; zona de aparcamiento de 843 m2 y 5.400 m2 para viales interiores del camping.

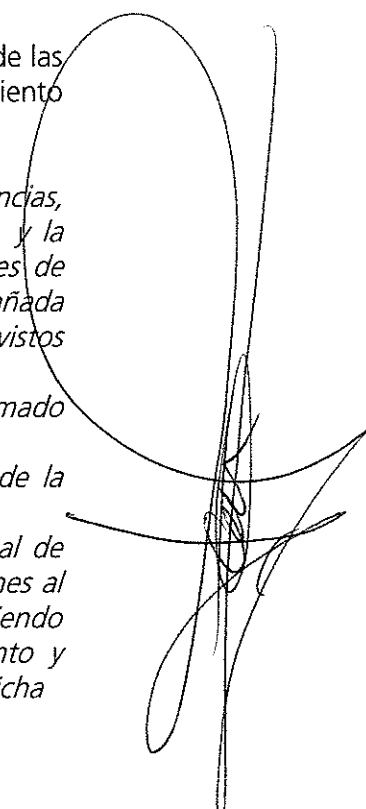
Se establecían expresamente en la Declaración de Interés Comunitario que la ejecución de las construcciones e instalaciones precisas para la implantación del uso y aprovechamiento autorizado, deberá observar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

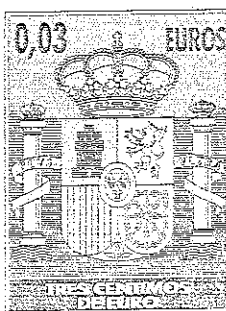
*" a) Obtener, previamente a la ejecución de las construcciones e instalaciones, las licencias, autorizaciones y permisos que sean necesarios para el lícito ejercicio de la actividad, y la licencia municipal, que deberá solicitar del Ayuntamiento de Peñíscola, en condiciones de obtenerla en el plazo máximo de 6 meses desde la notificación de la presente, acompañada de la documentación legalmente exigida para el inicio del trámite, en los términos previstos en la Disposición Adicional 4ª de la LRAU.*

*b) Deberá utilizarse el nuevo recorrido de acceso a las instalaciones propuesta e informado favorablemente por la Oficina del Plan de Carreteras el 25 de enero de 2002.*

*c) Mantener el uso agrícola o, en su caso, plantar arbolado en al menos la mitad de la superficie de la finca que quede libre de edificación.*

*d) Consignar, con anterioridad a la concesión de la correspondiente licencia municipal de obras, en escritura pública la vinculación de los terrenos a que se refieren las actuaciones al uso y aprovechamiento que se ha autorizado y descrito en el apartado anterior, haciendo constar el compromiso del pago de canon y cesación en el uso y aprovechamiento y desmantelamiento de las instalaciones al término del plazo establecido en el presente. Dicha*





**CLASE 8.ª**

*escritura pública se inscribirá en el Registro de la Propiedad y documento acreditativo de ello se presentará en el Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón y en el Ayuntamiento de Peñíscola."*

Las instalaciones previstas en esta Declaración de Interés Comunitario, no fueron ejecutadas conforme a lo proyectado en la Dic, como en los siguientes apartados se acredita.

3.- En fecha 27 de marzo de 2002 los Servicios de Inspección de Obras del Ayuntamiento emiten informe respecto a la ejecución de obras de construcción de un camping en la parcela 141 del polígono 4 sin la preceptiva licencia municipal, incumpliendo con ello las condiciones establecidas en la D.I.C. A la vista del referido informe, la Alcaldía, mediante decreto 292/02 ordenó a [REDACTED] la inmediata suspensión de las obras y requerir a la promotora para que en el plazo de dos meses solicitase la oportuna licencia o procediese a restituir la legalidad urbanística infringida.

4.- En fecha 1 de julio de 2002 [REDACTED] en representación de [REDACTED] solicita licencia para realizar la actividad de camping en la parcela 141 del polígono 4, conforme al proyecto técnico redactado por el Perito Industrial [REDACTED] (expte. actividad nº 24/02).

5.- En fechas 5 de noviembre de 2004 y 27 de enero de 2005 los Servicios de Inspección de Obras del Ayuntamiento emiten informes referentes a las obras que realiza [REDACTED] consistentes en construcción de bungalows de madera, prefabricados, en los edificios destinados a usos comunes según la Declaración de Interés Comunitario aprobada, no ajustándose a dicha D.I.C. y sin la preceptiva licencia municipal.

A la vista de los informes emitidos, la Alcaldía, mediante decretos 569/04 y 74/05, ordenó la inmediata suspensión de las obras y requirió de nuevo a [REDACTED] para que en el plazo de dos meses solicitase la oportuna licencia o procediese a restituir la legalidad urbanística infringida.

6.- En relación con la licencia solicitada por [REDACTED] para ejercer la actividad de "Cámping" en la parcela 141 del polígono 4 (expte. actividad nº 24/02), en fecha 5 de mayo de 2005 la Junta de Gobierno Local acordó conceder la licencia de actividad, estableciendo, entre otras, la siguiente condición:

*"No podrá comenzar a ejercer la actividad hasta que se haya expedido el acta de comprobación favorable por parte del Ayuntamiento, debiendo el interesado para obtenerla, solicitar que el Ayuntamiento efectúe la oportuna visita de comprobación, acompañando dicha solicitud de una certificación del Técnico Director de las instalaciones en la que se especifique la conformidad de las mismas a la licencia que las ampara, así como la eficacia de las medidas correctoras."*

7.- En fecha 18 de agosto de 2006 [REDACTED] solicita la expedición de acta de comprobación favorable para iniciar la actividad de camping en la parcela 111 del polígono 4.

Al respecto, el Ayuntamiento, en fecha 29 de marzo de 2007, remitió a [REDACTED] el siguiente escrito:

*" Revisada la documentación aportada, certificado final de actividad con planos actualizados, se observa que se han realizado reformas a priori consideradas sustanciales, desde la fecha en que se presentó la solicitud de licencia (1 julio 2002).*

Por lo tanto, según la ley 2/2006, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, en su disposición transitoria primera, se indica: "Las instalaciones existentes, de acuerdo con la definición recogida en esta ley, en las que se desarrolle alguna de las actividades sujetas al régimen de licencia ambiental o de comunicación ambiental, únicamente deberán solicitar nuevo instrumento de intervención ambiental en los supuestos de traslado, modificación de la clase de actividad y modificación sustancial de su actividad, sin perjuicio de lo dispuesto en el título III de la presente ley para las instalaciones sometidas a licencia ambiental.

*En conclusión, NO procede la concesión de la actividad solicitada, debiendo solicitar el interesado nueva licencia ambiental.*

*En consecuencia, se le concede el plazo de un mes desde la notificación del presente escrito para que proceda a presentar en este Ayuntamiento la documentación requerida. Transcurrido el plazo concedido sin que se hubiera dado cumplimiento a lo solicitado, se procederá al archivo de su expediente".*

8.- En fecha 2 de marzo de 2007 [REDACTED] solicita certificado de compatibilidad urbanística para la actividad de "Spa (Gimnasio). Establecimiento de turismo de salud dentro del recinto del Cámping Azahar Residencial".

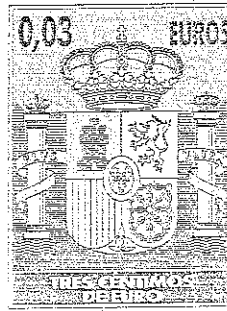
En relación al certificado solicitado, el Arquitecto Municipal D. Ramón Mallasén González emite informe en fecha 10 de abril de 2007 en el que pone de manifiesto que la nueva actividad planteada no se encuentra incluida en la declaración de interés comunitario aprobada en fecha 11 de marzo de 2002, no correspondiéndose los usos grafiados en planos con la descripción de la DIC aprobada, por lo que señala que "en tanto no se tramite una nueva declaración de interés comunitario, presentando la documentación pertinente, (...) se entiende no es posible la emisión del informe técnico respecto a la compatibilidad de la actividad con el planeamiento urbanístico".

9.- En fecha 18 de octubre de 2007 [REDACTED] solicita ante la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda "declaración de interés comunitario de ampliación de campamento de turismo en el Suelo No Urbanizable de Peñíscola, polígono 4, parcela 141-142".

Al respecto, el Jefe del Servicio de Coordinación Territorial de la referida Conselleria en fecha 15 de diciembre de 2009 da traslado al Ayuntamiento de la resolución adoptada en fecha 2 de diciembre de 2009 por la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda por la que se acuerda "inadmitir a trámite la solicitud formulada por [REDACTED] de solicitud de declaración de interés comunitario para ampliación de campamento de turismo en Suelo No Urbanizable, polígono 4, parcelas 142 y 142 del municipio de Peñíscola".

10.- En fecha 28 de abril de 2008 la Secretaria Autonómica de Turismo y Directora de la Agencia Valenciana del Turisme dictó resolución imponiendo a [REDACTED] la sanción de 6.000 euros por ampliar y modificar las condiciones en las que fue autorizado el establecimiento por la Conselleria de Turismo, con ampliación de plazas, unidades de alojamiento y superficie de acampada sin la preceptiva autorización turística, no adaptando sus instalaciones y servicios a las disposiciones previstas en el Decreto 119/2002, de 30 de julio, del Gobierno Valenciano, Regulador de los Campamentos de Turismo de la Comunidad Valenciana.





**CLASE 8.ª**

11.- En fecha 22 de abril de 2009 D. Gonzalo Palacios Mondragón, en rep. de Cámping Azahar Residencial S.A., solicita ante el Servicio Territorial de Urbanismo de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda Declaración de Interés Comunitario para una actividad destinada a "centro deportivo, recreativo y de ocio" en el suelo no urbanizable del término municipal de Peñíscola, en la partida Vila-rotjos, polígono 4, parcela 142.

En relación a la solicitud formulada, el Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, con fecha 6 de agosto de 2010, adoptó la siguiente resolución:

"(...) PRIMERO.- DECLARAR DE INTERÉS COMUNITARIO la solicitud formulada por [REDACTED] en representación de la mercantil [REDACTED] relativa a una actividad destinada a centro deportivo, recreativo y de ocio, en el suelo no urbanizable del término municipal de Peñíscola, en la partida Vila-rojos, polígono 4, parcela 142, de conformidad con la documentación técnica presentada y con arreglo a las siguientes características y condiciones:

a.- Uso: Actividad Terciaria o de Servicios destinada a centro deportivo, recreativo y de ocio.

b.- Aprovechamiento: sobre unos terrenos con una superficie neta de 8.670 m<sup>2</sup> de superficie; siendo la superficie ocupada por las edificaciones e instalaciones de 32 m<sup>2</sup> con una superficie ocupada por la actividad de 4.320 m<sup>2</sup>, superficie construida 32 m<sup>2</sup>, porcentaje de ocupación de la edificación 0,36%; porcentaje de ocupación por la actividad 49%, coeficiente de edificabilidad de 0,01 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>, altura máxima 3 m, número máximo de plantas: 1 planta; distancia mínima a lindes >5 m, distancia a eje del camino > 15 m.

c.- Plazo de vigencia: ocho años, a contar desde la fecha de obtención de las licencias, autorizaciones y permisos que permitan el inicio de la actividad.

d.- Canon: 72.975 € (setenta y dos mil novecientos setenta y cinco euros).

SEGUNDO.- La ejecución de la construcción e instalación precisa para la implantación del uso y aprovechamiento autorizado, descrito en el apartado anterior, deberá observar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) ~~Obtener, previamente a la ejecución de la actuación objeto del expediente, la licencia municipal de obras y aquellas otras licencias, autorizaciones o permisos necesarios para el lícito ejercicio de la actividad, tal y como están previstos por el ordenamiento jurídico.~~

b) Dar cumplimiento a las condiciones específicas que figuran en el informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha de entrada el 16 de octubre de 2009 y en el informe de la Dirección General de Territorio y Paisaje de fecha de entrada 10 de marzo de 2010 y especialmente a cumplir con el Plan de Restauración de la parcela previsto en el proyecto, eliminando las edificaciones existentes actualmente en la parcela y destinados a doce mobil-home.

Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar:

"La actuación consiste en la Declaración de Interés Comunitario, relativo a una actividad deportiva, de ocio y esparcimiento, que sirva de complemento a un campamento de turismo de la misma sociedad ubicado en la misma zona. La parcela situada en la partida Vilarotjos de Peñíscola, parcela 142 del polígono 4, posee una superficie de 8.670 m<sup>2</sup> de los que 4.320 m<sup>2</sup> se afectarán por la actividad, quedando el resto en su estado actual. Las construcciones a realizar serán la pista deportiva polivalente, pistas de petanca, zona de duchas al aire libre y zona de barbacoas.

#### 1.- AFECCIÓN A DOMINIO PÚBLICO HIDRAULICO O A SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICÍA.

En el entorno de la actuación se localiza la Rambla d'Alcalà.

De acuerdo con la documentación presentada, las aguas residuales generadas por la actuación serán tratadas junto con las del campamento de turismo colindante por medio de un proceso de oxidación total. Las aguas residuales producidas en los aseos y vestuarios se canalizarán hasta la depuradora existente, la cual posee capacidad suficiente para el incremento de volumen de aguas residuales de esta nueva actuación.

A este respecto se recuerda que:

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento de Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).

Las autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (R.D. Ley 4/2007 por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas).

Vertido de aguas pluviales.

En la documentación presentada no se recoge la previsión sobre el sistema de evacuación de las aguas pluviales y su destino final.

Respecto al vertido de aguas pluviales a cauces públicos se recuerda que, previamente a la actuación, se deberá obtener autorización administrativa para el vertido de las aguas pluviales (artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico R.D. 849/1986).

#### 2.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS.

De acuerdo con la documentación presentada con fecha 18/08/2009 las necesidades hídricas que originará la actuación se situarán en 630.720 m<sup>3</sup>/año. Se tiene previsto que el suministro de caudales se efectúe desde el pozo que existe en la parcela colindante de la misma propiedad que abastece actualmente al campamento de turismo, el cual requiere actualmente 8.959,5 m<sup>3</sup>/año.

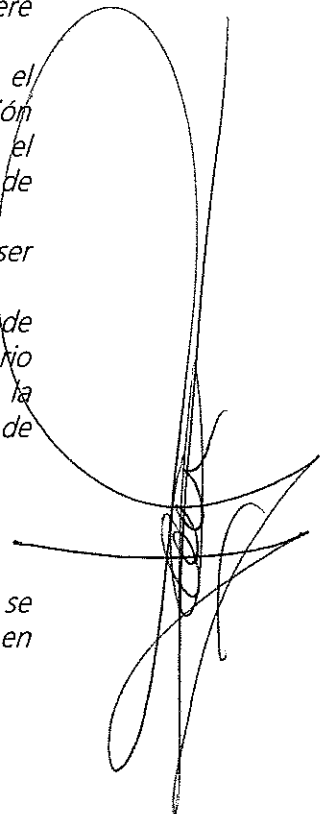
Analizados los antecedentes que obran en este Organismo de cuenca se constata que el aprovechamiento del cual se abastece el campamento de turismo actual y la actuación propuesta es del aprovechamiento recogido en el expediente de referencia 1988IP0538 el cual se encuentra inscrito en la Sección A, Tomo Folio con un Volumen Máximo Anual de 12.650 m<sup>3</sup>/año.

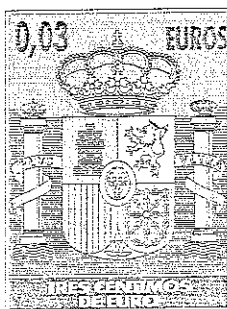
De todo lo expuesto se concluye que la demanda que generará la actuación puede ser atendida desde el origen propuesto.

Por todo ello, y a los efectos previstos en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el artículo 19.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, esta Confederación Hidrográfica INFORMA FAVORABLEMENTE la Declaración de Interés Comunitario para la instalación de un centro deportivo, recreativo y de ocio en el término municipal de Peñíscola (Castellón)".

Informe de la Dirección General de Territorio y Paisaje:

"(...) Analizada la documentación aportada y teniendo en cuenta el objeto de la actuación, se considera que el Estudio de Integración Paisajística analiza la incidencia de dicha actuación en el paisaje, conteniendo expresamente Medidas de Integración Paisajística con eficacia





OM3344871

**CLASE 8.ª**

normativa que deberán contemplarse en la ejecución del proyecto, cuya materialización se asumirá en el desarrollo de las instalaciones.

Por todo ello, se emite informe favorable, debiendo llevar a cabo las condiciones -Medidas de Integración Paisajística y Programa de Implementación- fijadas en el Estudio de Integración Paisajística que acompaña al proyecto de centro deportivo".

c) Inscribir en el Registro de la Propiedad la vinculación del terreno al uso y aprovechamiento autorizado, con los demás compromisos y condiciones establecidas en la Ley y en la resolución, que incluyen el pago del correspondiente canon urbanístico por el plazo establecido, el mantener la parte de parcela en la que no se ha realizado la atribución de aprovechamiento urbanístico dedicada al uso agrario o forestal efectivo o, en su caso, en su estado natural primitivo y cese del uso y aprovechamiento con demolición de las construcciones (si procede), desmantelamiento de la instalación y reposición de los terrenos a su estado anterior al expirar el plazo de vigencia de la declaración, debiendo aportarse ante el Ayuntamiento de Peñíscola y el Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, documentación acreditativa de haber realizado la preceptiva inscripción registral.

d) En la tramitación de las correspondientes licencias, el Ayuntamiento verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas.

**TERCERO.-** La Declaración de Interés Comunitario se entenderá caducada si en el plazo de seis meses a contar desde su notificación no se solicita la preceptiva licencia municipal urbanística, en los términos previstos en la legislación urbanística y se inscribe en el registro de la propiedad correspondiente".

Las instalaciones previstas en esta declaración de Interés Comunitario no han sido ejecutadas, tramitándose con posterioridad, como más adelante se señalará, una modificación a la misma.

12.- Respecto al núcleo zoológico, consta asimismo en el expediente escrito del Director Territorial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 27 de mayo de 2010 -reg. entrada 5304 de 2 de junio-, por el que comunica al Ayuntamiento "que el expediente de inscripción en el Registro de Núcleos Zoológicos iniciado por Spa Natura Resort ~~Cámping Azahar~~ en la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación ha sido archivado por resolución de la Dirección General de Producción Agraria de fecha 25 de mayo de 2010, por no presentar, dentro de los plazos establecidos, la documentación preceptiva para el registro que se solicitó al interesado", añadiendo el mismo escrito que "este expediente tiene relación con la denuncia efectuada por patrulla Seprona de Vinaroz".

13.- En fecha 17 de marzo de 2011 [REDACTED] presenta ante el Ayuntamiento escrito solicitando la modificación de la declaración de interés comunitario otorgada en fecha 11 de marzo de 2002 por el Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, referida a las instalaciones de la parcela 141 del polígono 4.

Al respecto, la Junta de Gobierno Local, en fecha 26 de enero de 2012 adoptó el siguiente acuerdo:

" XXIV- DECLARACION DE INTERES COMUNITARIO. - Examinada la documentación presentada por [REDACTED] en solicitud de modificación de la declaración de interés comunitario para "Campamento de Turismo" aprobada por la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en fecha 12-04-2002.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal en fecha 18 de enero de 2012, que consta en el expediente.

Teniendo en cuenta que la modificación propuesta consiste en la disposición de bungalows en hilera, parcialmente adosados, donde antes, en dos edificaciones principales, había zonas comunes propias del camping, y en la ampliación de la piscina anteriormente propuesta, desdoblándose en una zona cubierta y otra descubierta.

Considerando que en la Memoria de la modificación se justifica la no incidencia sobre el territorio del cambio de uso propuesto, al ser los volúmenes edificatorios los mismos y la incidencia de potenciales usuarios similar a la anterior, lo que determina la innecesariedad de tramitación de una nueva declaración de interés comunitario.

Esta Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1.- Autorizar las modificaciones propuestas a la declaración de interés comunitario para "Campamento de Turismo" aprobada por la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en fecha 12 de abril de 2002, según Modificado-2 del proyecto de "Modificación de Declaración de Interés Comunitario de un Campamento de Turismo" redactado por [REDACTED] de octubre 2011.

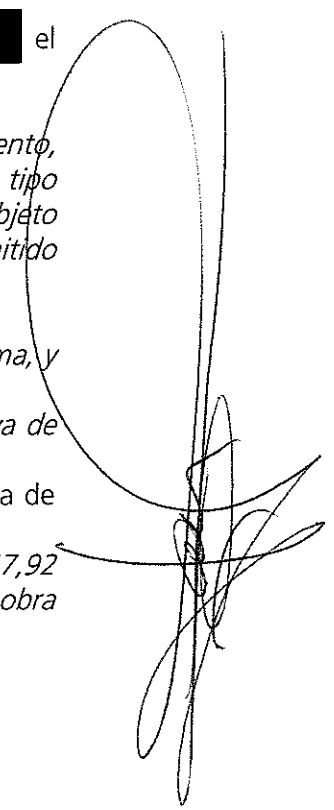
2.- Las nuevas instalaciones propuestas, con carácter previo a su ejecución y puesta en funcionamiento, deberán obtener las preceptivas licencia ambiental, de obras y de apertura. A estos efectos, deberá cumplirse, sin perjuicio de la legislación sectorial vigente y de las condiciones urbanísticas de la declaración de interés comunitario ya aprobada, la Ordenanza Municipal de Campamentos de Turismo aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 27 de marzo de 2008".

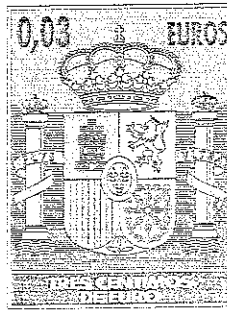
14.- En fecha 27 de junio de 2012 -reg. entrada 5431-[REDACTED] solicita licencia municipal de obras menores para "reforma interior para 33 unidades de alojamiento tipo bungalow y zona spa en campamento de turismo".

Al respecto, en fecha 25 de julio de 2012 se notifica a [REDACTED] el siguiente escrito:

" En relación con la solicitud de licencia de obras que tiene interesada en este Ayuntamiento, para reformas interiores en construcciones existentes para conformar 33 unidades tipo bungalow y reforma de uno de ellos para habilitar un spa en polígono 4, parcela 141, objeto del expediente de referencia; la Arquitecta Municipal D<sup>a</sup> Natalia Tomé Nivelá ha emitido informe en fecha 5 de julio de 2012, en el que observa las siguientes deficiencias:

- Respecto al spa, deberá aportar planos del estado original y del resultante tras la reforma, y legalizar la construcción donde se proyecta dicho spa.
- Respecto a los bungalows, deberán aportarse planos del cumplimiento de la normativa de Diseño y Calidad DC-09.
- Conjuntamente con la licencia de obras deberá tramitarse la modificación de la licencia de actividad del camping.
- Deberá efectuar autoliquidación complementaria sobre una base imponible de 285.247,92 euros, diferencia resultante del presupuesto según proyecto y del presupuesto de la obra según el mínimo colegial permitido.





### CLASE 8.ª

*En su virtud, por la presente se le concede un plazo de 15 días para que subsane las deficiencias observadas, pudiendo alegar y aportar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al respecto, con carácter previo a la resolución del expediente".*

15.- En fecha 11 de julio de 2012, los Servicios Técnicos Municipales redactan Acta de Inspección Urbanística por las obras que realizaba [REDACTED] consistentes en instalación de contenedores y de una caseta de madera. La Alcaldía, mediante Decreto 430/2012, de 6 de agosto, requirió a [REDACTED] la inmediata suspensión de las obras, la retirada de los elementos, materiales o maquinaria y le concedió un plazo de dos meses para que solicitase la oportuna licencia o autorización urbanística (expte. inspección urbanística nº 31/12).

16.- En fecha 26 de diciembre de 2012 se notificó a [REDACTED] el siguiente escrito:

*"Examinada la documentación obrante en este Ayuntamiento, referente a la actividad de camping que esa mercantil desarrolla en la parcela 141 del polígono 4, tengo a bien comunicarle lo siguiente:*

*1. En fecha 26 de enero de 2012, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:*

*"1.- Autorizar las modificaciones propuestas a la declaración de interés comunitario para "Campamento de Turismo" aprobada por la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en fecha 12 de abril de 2002, según Modificado-2 del proyecto de "Modificación de Declaración de Interés Comunitario de un Campamento de Turismo" redactado por [REDACTED] de octubre 2011.*

*2.- Las nuevas instalaciones propuestas, con carácter previo a su ejecución y puesta en funcionamiento, deberán obtener las preceptivas licencia ambiental, de obras y de apertura. A estos efectos, deberá cumplirse, sin perjuicio de la legislación sectorial vigente y de las condiciones urbanísticas de la declaración de interés comunitario ya aprobada, la Ordenanza Municipal de Campamentos de Turismo aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 27 de marzo de 2008".*

*2. No consta la concesión de licencia ambiental y de apertura para el ejercicio de la actividad de campamento de turismo.*

*3. Deberá solicitar licencia de obras respecto al edificio de zonas comunes y spa mediante la presentación de proyecto técnico suscrito por técnico competente.*

*4. Respecto al expediente de obras menores nº 213/2012, que tramita para la legalización de 33 unidades de alojamiento tipo bungalow, deberá efectuar liquidación complementaria y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras respecto a la cantidad de 285.247,92 €*

*5. Asimismo, a la vista de la denuncia formulada por la patrulla SEPRONA de Castellón, deberá legalizar la actividad de núcleo zoológico, conforme a lo dispuesto en la Ley 4/1994,*

de Protección de Animales de Compañía, y Decretos 158/1996 y 83/2007, que desarrollan la Ley.

6. El artículo 36 de la Ordenanza Reguladora de Actividades en el Municipio de Peñíscola, establece lo siguiente:

"Sin perjuicio de las sanciones que proceda, y de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador para su imposición, cuando la administración competente tenga conocimiento de que una actividad funciona sin autorización o licencia, podrá:

a) Previa audiencia al titular de la actividad por plazo de quince días, acordar el cierre o clausura de la actividad e instalaciones en que se desarrolla.

b) Requerir al titular de la actividad o de la instalación para que regularice su situación de acuerdo con el procedimiento aplicable para el correspondiente instrumento de intervención, según el tipo de actividad de que se trate.

Siempre que la actividad detectada sin la correspondiente autorización, estuviese provocando molestias y/o emisiones contaminantes al medio ambiente, tras la visita de comprobación y sin más trámite se podrá decretar el cierre inmediato de la misma. Independientemente del procedimiento sancionador que corresponda".

En consecuencia, por el presente se le concede trámite de audiencia, por plazo de 15 días, a partir del siguiente al de notificación del presente escrito, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes en defensa de su derecho, con carácter previo a la resolución municipal".

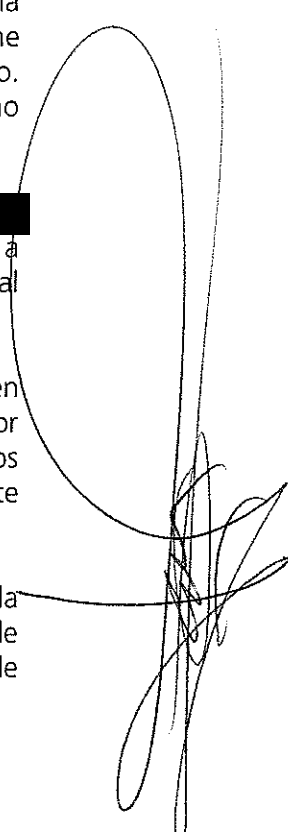
17.- En fecha 8 de marzo de 2013 el Técnico de Administración General de Urbanismo emite informe en el que propone a la Alcaldía la instrucción de expediente de restauración de la legalidad urbanística respecto a las obras realizadas, consistentes en instalación de contenedores y de una casa de madera.

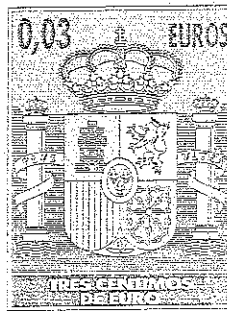
18.- En fecha 18 de julio de 2013 el Ayuntamiento Pleno acordó aprobar inicialmente y someter a información pública la modificación de la Ordenanza Reguladora de Campamentos Turísticos en el Municipio de Peñíscola, en la que, a propuesta de la [REDACTED] se aumentó la superficie destinada a la instalación de unidades tipo cabaña, bungalow y móvil-home hasta el límite máximo del 50% de la zona de acampada (en la ordenanza inicial el límite se fijaba en el 10%). En la misma ordenanza se establecía que tanto la instalación tipo bungalow como el móvil-home serán de una única planta con una altura máxima a cumbre de 4 metros desde el suelo. Asimismo se establecía que las unidades se podrían adosar por grupos de hasta un máximo de seis de ellas dejando un retranqueo de 3 metros entre cada grupo.

Durante el trámite de información pública presentaron alegaciones la [REDACTED] y [REDACTED], referidas a las limitaciones a la altura de las unidades tipo cabaña, bungalow o móvil-home, al retranqueo entre unidades y a la altura máxima de instalaciones fijas de uso colectivo.

19.- En fecha 13 de noviembre de 2013 [REDACTED] presenta escrito en el que solicita la suspensión del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, por encontrarse en tramitación la modificación de la Ordenanza Reguladora de Campamentos Turísticos, señalando que su contenido podría afectar de manera directa al citado expediente de restauración.

20.- En fecha 30 de julio de 2014 el Ayuntamiento Pleno acordó aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Reguladora de Campamentos Turísticos en el Municipio de Peñíscola, elevando hasta un máximo del 50% de la zona de acampada para la ubicación de unidades tipo bungalow y/o móvil-home; aumentando la altura máxima total estableciendo



**CLASE B.ª**

una altura máxima total de las instalaciones de alojamiento hasta 7 metros, y eliminando el retranqueo de 3 metros previsto inicialmente entre grupos de bungalows para camping en suelo urbanizable y no urbanizable.

21.- En fecha 23 de marzo de 2015 la Arquitecta Técnica Municipal emite informe en el que señala que [REDACTED] está ejecutando en la parcela 141 del polígono 4, obras de construcción de dos edificios de apartamentos turísticos, uno con estructura metálica y el segundo con adecuación de 14 contenedores de carga, sin la preceptiva licencia municipal.

A la vista del citado informe, la Alcaldía, mediante Decreto nº 226/2015, de 27 de marzo, ordena la inmediata suspensión de las obras que ejecuta [REDACTED] y requerir a la citada mercantil para que en el plazo de cinco días proceda a retirar los elementos, materiales y maquinaria preparados para ser utilizados en las obras, advirtiendo que en caso de incumplimiento el Ayuntamiento dará cuenta al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia penal que pudiera proceder. Asimismo, en el citado decreto se requiere a [REDACTED] para que en el plazo de dos meses desde la notificación del mismo (efectuado en fecha 8 de abril de 2015) solicite la oportuna autorización urbanística.

22.- En fecha 15 de abril de 2015 el Inspector de Obras Municipal emite informe en el que señala que las obras continúan ejecutándose.

En la misma fecha, la Policía Local emite Parte de Servicio en el que se hace constar que se están realizando diversas obras en la parcela 141 del polígono 4, tratándose de dos edificios de apartamentos turísticos, uno con estructura metálica y otro con contenedores de carga, y que se ha excavado en el terreno para la construcción de varias piscinas.

Con posterioridad, en fecha 17 de abril de 2015, la Policía Local efectúa un nuevo Parte de Servicio en el que se señala que las obras en la parcela 141 del polígono 4, continúan funcionando, haciendo caso omiso a la orden de paralización de las mismas.

23.- En fecha 11 de mayo de 2015 la Alcaldía, mediante Decreto nº 315/2015 resolvió:

*" 1.- Reiterar a [REDACTED] el requerimiento de suspensión inmediata de las obras que ejecuta, como promotor, en el POLIGONO 4, PARCELAS 141 y 142, consistentes en construcción de dos edificios de apartamentos turísticos, uno con estructura metálica y el segundo con la adecuación de 14 contenedores de carga y excavación para piscina.*

*2.- Imponer a la mercantil [REDACTED] mientras persista el incumplimiento de la orden de suspensión de las obras y retirada de materiales y maquinaria, hasta diez multas coercitivas sucesivas, aplicables cada diez días, por importe de 1.100 euros cada una de ellas, comenzando a partir de la fecha de notificación del Decreto. En caso de incumplimiento de pago, se procederá a su cobro por vía ejecutiva.*

*3.- Notificar al Ministerio Fiscal el incumplimiento del requerimiento de suspensión de las obras que está ejecutando [REDACTED] en POLIGONO 4,*

PARCELAS 141 y 142, a los efectos de la exigencia de la responsabilidad penal que pudiera proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241.3 LOTUP.

4.- Notificar la resolución a los interesados y al Departamento de Rentas y Exacciones, a los efectos oportunos".

24.- En fecha 21 de mayo de 2015 la Alcaldía, considerando que el campamento de turismo no dispone de la correspondiente licencia de apertura, mediante Decreto nº 343/2015 resolvió:

" 1.- Ordenar el cierre inmediato de la actividad de "cámping" denominado "Spa Natura Resort Peñíscola" y de las instalaciones en que se desarrolla en la parcela 141 del polígono 4.

2.- Notificar la resolución a los interesados y a la Agència Valenciana del Turisme.

3.- Notificar la resolución a la Policía Local para la observancia de su cumplimiento".

25.- En fecha 16 de abril de 2015 [REDACTED] solicitó ante el Servicio Territorial de Urbanismo de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente una Declaración de Interés Comunitario para la ampliación de campamento de turismo en las parcelas 141 y 142 del polígono 4, con objeto de legalizar las obras e instalaciones realizadas.

26.- Tramitada por [REDACTED] la legalización de determinadas instalaciones del cámping en la parcela 141 del polígono 4, ajustadas a la D.I.C. aprobada, la Junta de Gobierno Local, adoptó los siguientes acuerdos:

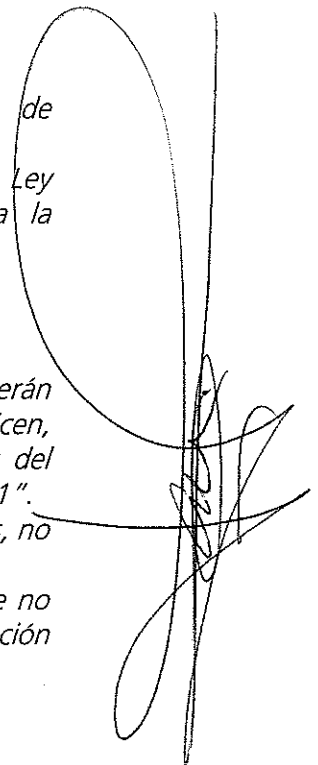
\* En fecha 21 de abril de 2016:

" EXPTE. Nº 24/2002.- Autorizar a [REDACTED] la apertura de las siguientes instalaciones para el ejercicio de la actividad de "CÁMPING", con emplazamiento en Polígono 4, parcela 141 (Ref. catastral: 120890A004001410000ZE):

- 56 parcelas habilitadas para acampada.
- Restaurante.
- Recepción.
- Edificio de instalaciones.
- Edificio para aseos y fregaderos.

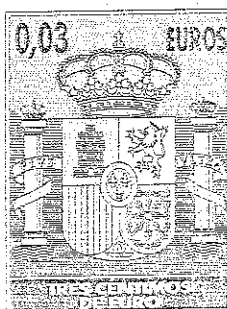
La autorización se concede con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Deberá cumplir el mantenimiento de las instalaciones según RD 1942/1993 de Instalaciones de Protección contra Incendios y demás disposiciones que afecten.
2. No deberá superar los niveles sonoros de recepción establecidos en el Anexo II de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana de Protección contra la Contaminación Acústica.
3. El aforo máximo permitido de la actividad será de:
  - Aforo total cámping: 315 personas.
  - Aforo restaurante: 72 personas.
4. El resto de instalaciones existentes en la parcela 141 del polígono 4 permanecerán clausuradas, no pudiendo ejercerse ninguna actividad en ellas en tanto no se legalicen, conforme a lo indicado en el informe "Estado de los precintos, y zonas clausuradas del camping SPA Natura, para la obtención de la licencia parcial de actividad de la parcela 141".
5. Las instalaciones existentes en la parcela 142 del polígono 4 permanecerán clausuradas, no pudiendo ejercerse ninguna actividad en ellas en tanto no se legalicen.
6. Todas aquellas instalaciones existentes en las parcelas 141 y 142 del polígono 4 que no sean susceptibles de legalización, previa tramitación del oportuno expediente de restauración de la legalidad, deberán ser eliminadas."





OM3344874



CLASE 8.ª

\* En fecha 23 de junio de 2016:

"EXPTE. N.º 278/16 A [REDACTED] para legalización de las obras de construcción de piscina cubierta (uso termal), piscina exterior (uso recreo), zona infantil, chill out, lavandería, pista de pádel, pista de juegos infantiles y lavadero de vehículos en el polígono 4, parcela 141, con sujeción al proyecto de legalización presentado".

\* En fecha 30 de junio de 2016:

"EXPTE. N.º 213/12 A [REDACTED] para legalización de 43 bungalows en campamento de turismo sito en el polígono 4, parcela 141 (Ref. Catastral n.º 120890A004001410000ZE), con sujeción al proyecto presentado, y con la condición particular siguiente:

1. No se autoriza la apertura al público y el ejercicio de la actividad en dichas instalaciones. La autorización para la apertura de las mismas requerirá la tramitación del procedimiento previsto en el artículo 32.B de la Ordenanza Reguladora de Actividades en el Municipio de Peñíscola".

27.- En fecha 4 de julio de 2016 -reg. n.º 5684- tiene entrada en el Ayuntamiento el acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón en sesión de 28 de junio de 2016, sobre la declaración de interés comunitario solicitada por [REDACTED] para la ampliación del campamento de turismo. En dicho acuerdo, si bien se declara de interés comunitario la ampliación del campamento de turismo, expresamente se hace constar el carácter no legalizable, como alojamientos turísticos, de 14 bungalows y 13 contenedores, al señalar: "Las 27 instalaciones fijas que a continuación se detallan no podrán ser inscritas en nuestros registros, como alojamientos turísticos, al contravenir lo dispuesto en el artículo 17.3 de la normativa sectorial. Se adjunta una copia del plano presentado en la tramitación de la DIC en el que éstas aparecen grafiadas por la inspección, con el fin de identificarlas con mayor claridad:

Zona 4 (4 bungalow encima del gimnasio y salón de actos)

Zona 7 (2 bungalow en primera planta)

Zona 8 (8 contenedores reciclados en primera planta)

Zona 10 (8 bungalows en primera planta)

Zona 11 (5 contenedores/bungalow en primera planta)".

28.- En fecha 14 de septiembre de 2016 [REDACTED] solicita ante el Servicio Territorial de Urbanismo la modificación de la D.I.C. concedida el 28 de junio de 2016. La modificación tiene por objeto ajustar el plano de zonificación de usos, ajustar los aprovechamientos otorgados en la D.I.C. aprobada para dar cabida a todas las edificaciones existentes, e introducir un tercer uso, de albergue turístico, complementario al principal de campamento de turismo.

El Servicio Territorial de Urbanismo, en fecha 29 de septiembre de 2016, solicita el preceptivo informe al Ayuntamiento.

29.- En fecha 17 de noviembre de 2016 la junta de Gobierno local adoptó el siguiente acuerdo respecto a la modificación de la D.I.C. solicitada por Camping Azahar Residencial S.A.:

*"Primero.- No se considera admisible pretender tramitar una nueva modificación de la Declaración de Interés Comunitario aprobada, a fin de acomodar este Instrumento urbanístico de Ordenación a la realidad física existente, ejecutada sin adaptarse a la DIC en su día aprobada y sin las preceptivas licencias ambiental y de obras, cuando la propia normativa de aplicación establece que la Declaración de Interés Comunitario "se otorgará siempre condicionada a que antes del inicio de las obras se obtengan las licencias, autorizaciones y permisos que sean necesarios para el lícito ejercicio de la actividad..." (Art. 206.8 LOTUP).*

*Segundo.- En contraposición con la finalidad que persigue la modificación de la DIC solicitada, las Licencias de Obra y Actividad necesarias deberán adaptarse en consecuencia a la Declaración de Interés Comunitaria aprobada, y no al contrario, debiendo cumplirse la legislación tanto autonómica como municipal aplicable a los Campamentos de Turismo.*

*Tercero.- No se considera admisible igualmente, a fin de soslayar lo anterior, pretender que parte de las instalaciones existentes puedan considerarse como "albergues", en la forma establecida en el Decreto 184/2014, regulador del turismo rural en el interior de la Comunidad Valenciana. Se trata de instalaciones incluidas en el conjunto del Campamento de Turismo, sin que tengan por sí mismas condiciones ni sustantividad propias como para poder considerarse como "albergue" ni por la legislación sectorial de turismo ni por la propiamente urbanística para Declaraciones de Interés Comunitario en Suelo No Urbanizable.*

*En virtud de lo señalado, en relación al requerimiento efectuado por el Servicio Territorial de Urbanismo de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, respecto si las modificaciones planteadas consisten en un cambio de uso, sin incidencia en el territorio (Art. 202.3 LOTUP) se informa que si bien éstas no suponen ampliación de superficie ni mayor necesidad de recursos, que a su vez puedan representar una mayor incidencia en el territorio como tal, se considera sin embargo que nos encontramos ante un mero cambio de terminología a fin de soslayar la adecuación y legalización de las instalaciones existentes a la Declaración de Interés Comunitario aprobada en junio de 2016, contraviniendo lo dispuesto en el art. 206.8 LOTUP, a fin de que las autorizaciones y permisos de la actividad sean en cualquier caso condicionados a la Declaración de Interés Comunitario.*

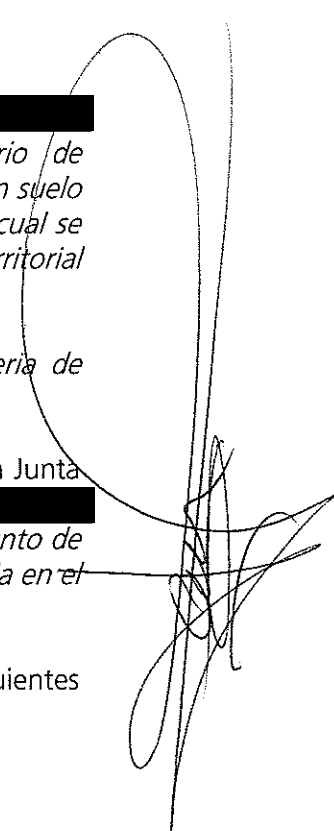
*Por todo ello, esta Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:*

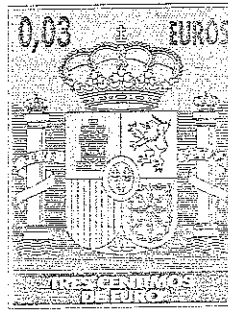
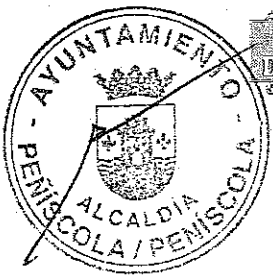
*1.- Informar desfavorablemente la solicitud formulada por la mercantil [REDACTED] para la modificación de la declaración de interés comunitario de "campamento de turismo y centro recreativo y de ocio (núcleo zoológico)" existente en suelo clasificado como no urbanizable, parcelas 141 y 142 del polígono 4, en virtud de la cual se pretende realizar una serie de modificaciones en la DIC concedida por la Comisión Territorial de Urbanismo el 28 de junio de 2016 (exp. 2015/0103).*

*2.- Remitir el presente acuerdo al Servicio Territorial de Urbanismo de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio".*

30.- Remitido al Servicio Territorial de Urbanismo el anterior acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, y ante las alegaciones presentadas por [REDACTED] el Servicio Serritorial solicita al Ayuntamiento nuevo informe relativo a "si, desde el punto de vista municipal, la modificación propuesta supone un mero cambio de uso sin incidencia en el territorio."

A la vista de los anteriores antecedentes, deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:





### CLASE B.<sup>a</sup>

**1ª)** La modificación de la Declaración de Interés Comunitario solicitada pretende un cambio de uso de unas instalaciones ya ejecutadas en el camping por el titular sin ajustarse al contenido de las declaraciones de interés comunitario aprobadas y sin las preceptivas autorizaciones y licencias.

Esta ha sido una tónica en el continuo crecimiento del camping: se ejecutan instalaciones y ampliaciones al margen de las declaraciones de interés comunitario y sin las preceptivas licencias y autorizaciones para, con posterioridad, tramitar modificaciones de DIC con el objeto de "legalizar" lo construido ilegalmente, pero realizado sin solución de continuidad, ya que nunca las modificaciones de DIC han llegado a "amparar" lo construido, pues a la aprobación de la DIC siempre le ha seguido la ejecución de una ampliación de las instalaciones al margen de dicha DIC, para, posteriormente, generar la necesidad de una nueva modificación de D.I.C. El interés comunitario siempre ha llegado "a posteriori" de lo ya ejecutado por el promotor.

**2ª)** El planteamiento de la cuestión, por lo tanto, no es correcto: no estamos ante un cambio de uso de unas instalaciones o edificaciones preexistentes legalmente ejecutadas, sino que al amparo, de nuevo, de un artificioso "cambio de uso" se pretende legalizar unas construcciones realizadas al margen de la legalidad en suelo no urbanizable, cuya ejecución, respecto al estado anterior del ámbito de suelo no urbanizable afectado, sí se considera tiene incidencia sobre el territorio.

En este sentido debe tenerse en cuenta además la insuficiencia del sistema de evacuación de aguas residuales del camping y la necesidad de justificar la adecuada disponibilidad de los servicios básicos, generada por el ininterrumpido crecimiento del camping, efectuado siempre con carácter previo y al margen de las declaraciones de interés comunitario que se han ido tramitando para legalizar lo ya ejecutado de manera ilegal.

**3ª)** El trámite que debería seguirse para la legalización de las instalaciones ejecutadas ilegalmente no es su cambio de uso, pues se pretende cambiar el uso a algo que no debería existir por haberse ejecutado al margen de las declaraciones de interés comunitario tramitadas y sin las preceptivas licencias de obras y de actividad, sino que se considera que lo procedente sería tramitar una nueva declaración de interés comunitario de todo el conjunto.

En este sentido, tal como se puso de manifiesto en el informe emitido por la Junta de Gobierno Local de 17 de noviembre de 2016, la propia modificación de D.I.C. propuesta afirma sin ambages que las condiciones de uso y aprovechamiento de la D.I.C. aprobada "no son adecuados para dar cabida a las instalaciones existentes (...)"; en vez de adecuar las construcciones a la D.I.C. aprobada, la mercantil promotora pretende modificar la D.I.C. a fin de que las instalaciones existentes ejecutadas sin autorización alguna, puedan tener "acomodo" en la nueva D.I.C. a modificar. Pretende de esta forma el promotor resolver la problemática urbanística que él mismo ha provocado al construir de manera ilegal diversas edificaciones dentro de un campamento turístico en suelo no urbanizable.

**4ª)** Respecto al nuevo uso de "albergue turístico" se reitera lo señalado en el referido acuerdo de 17 de noviembre de 2016, al que hay que añadir, conforme al informe emitido por el Ingeniero Industrial Municipal, que dicho uso es asimilable a un albergue urbano -uso

hotelero-, más que al pretendido de albergue turístico rural en interior. El uso hotelero de albergue turístico es una actividad excluida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de campamentos turísticos (Decreto 6/2015, de 23 de enero, del Consell), debiendo considerarse además que ese nuevo uso hotelero -el albergue turístico- se plantea con accesos dependientes del campamento turístico, por lo que no puede cumplir con los requisitos establecidos a este respecto en la normativa que lo regula (Decreto 75/2015, de 15 de mayo, del Consell, Regulador de los Establecimientos Hoteleros de la Comunidad Valenciana).

En consecuencia, en virtud de todo lo expuesto, se considera que, desde el punto de vista municipal, la modificación propuesta sí tiene incidencia sobre el territorio, **no considerándose admisible pretender tramitar una nueva modificación de la Declaración de Interés Comunitario**, a fin de acomodar este Instrumento urbanístico a una realidad física ya existente, ejecutada sin adaptarse a la DIC en su día aprobada y sin las preceptivas licencias ambiental y de obras, cuando la propia normativa de aplicación establece que la Declaración de Interés Comunitario *"se otorgará siempre condicionada a que antes del inicio de las obras se obtengan las licencias, autorizaciones y permisos que sean necesarios para el lícito ejercicio de la actividad..."*, **por lo que se reitera el anterior informe desfavorable emitido por esta Junta de Gobierno Local en fecha 7 de noviembre de 2016.**

Sin perjuicio de lo señalado, para la eventual tramitación de una modificación a la última D.I.C. aprobada por la Comisión Territorial de Urbanismo (acuerdo de 28 de junio de 2016) se considera necesario que la propuesta se ajuste a las condiciones establecidas en la referida D.I.C. y a las resultantes de las anteriores consideraciones, respecto a las siguientes cuestiones:

- Deben eliminarse de la misma las 27 instalaciones fijas no autorizables detalladas en la D.I.C. aprobada, a las que hace referencia el informe del Servicio Territorial de Turismo.
- Debe eliminarse el uso "albergue turístico".
- La nueva propuesta debe justificar adecuadamente el cumplimiento de los porcentajes de ocupación y usos establecidos en la normativa aplicable.
- Debe justificarse con mayor detalle la adecuada solución de los servicios necesarios de suministro de agua potable y evacuación y gestión de residuos para la totalidad de las instalaciones que se prevean."

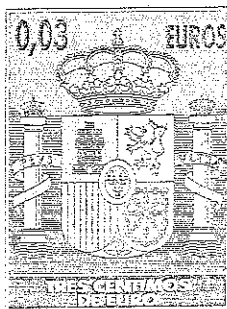
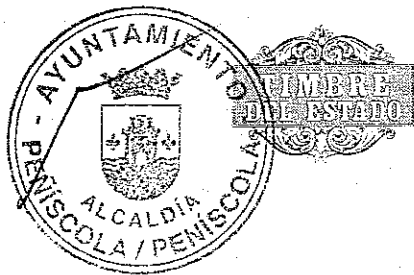
#### **XVI.- AUTORIZACION OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA EN AVENIDA DEL MAR, Nº 5.-**

Examinada la solicitud de ocupación de la vía pública formulada en fecha 26 de agosto de 2016 por [REDACTED] frente al nº 5 de la Avenida del Mar para servicio de la actividad de "comercio textil al por menor" con el nombre comercial de "Aloha".

Vistos los informes emitidos por el Intendente-Jefe de la Policía Local D. Antonio Andrés Morejón de Girón Bascuñana de fechas 27 de julio de 2016, y 3 de febrero y 2 de marzo de 2017, referentes a la ordenación del tránsito de vehículos y peatones en la Avenida del Mar y las condiciones para su compatibilidad con la ocupación de parte de la calzada mediante tarima.

Visto el informe emitido por el Jefe del Area de Urbanismo y Actividades D. Vicente Abad Sorribes en fecha 28 de febrero de 2017, sobre la posibilidad y condiciones de ocupación de la vía pública frente al local sito en la Avenida del Mar, nº 5, esta Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a faint circular official stamp on the right side of the page. The signature is highly cursive and overlaps the stamp's boundary.



OM3344876

**CLASE 8.ª**

**Primero.-** Autorizar a [REDACTED] para la ocupación de la vía pública frente al nº 5 de la Avenida del Mar, para servicio de la actividad de "comercio textil al por menor" con el nombre comercial de "Aloha", conforme a la memoria técnica de ocupación temporal de la vía pública aportada, y con las siguientes condiciones:

1. La autorización tiene carácter provisional, hasta tanto se desarrolle el Proyecto de Restauración Ambiental correspondiente a la zona de diseño unitario de la Plaça de Bous previsto en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Peñíscola.

2. Se autoriza la ocupación de una superficie de 14,26 m<sup>2</sup> frente a la fachada del local al que complementa, situándose en la calzada. No se autoriza la ocupación de la acera.

3. La ocupación de la vía pública deberá realizarse mediante la colocación de una tarima rectangular de madera de pino de 2,30x6,20 metros, en la calzada, con las siguientes condiciones:

a) La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la calzada y a la misma altura que el bordillo existente, no debiendo existir resaltes entre bordillo y tarima. No podrá exceder de la superficie de ocupación autorizada.

b) La tarima será desmontable y la plataforma debe permitir la adecuada escorrentía de las aguas.

c) El sistema de fijación de la tarima en el suelo será de fácil desmontaje, con un máximo de cuatro puntos de anclaje.

d) La tarima deberá estar realizada o tratada con materiales ignífugos, antideslizantes y no oxidantes.

e) La colocación de la tarima deberá respetar la existencia de registros de instalaciones y servicios públicos en la vía pública. En caso de existir dichos registros en la superficie objeto de ocupación, la tarima deberá incluir una solución técnica que haga posible el acceso fácil e inmediato a las referidas instalaciones o servicios en caso de necesidad. A estos efectos, el interesado deberá proponer, con carácter previo a la instalación de la tarima, una solución para dicho acceso; dicha propuesta será objeto de valoración por los servicios técnicos municipales, con carácter previo a su ejecución. Sin la posibilidad de dicho acceso inmediato no podrá autorizarse la ocupación de la vía pública.

f) La tarima deberá delimitarse obligatoriamente en todo su perímetro, salvo en el espacio reservado para el acceso a la misma, desde la acera. Dicho acceso podrá tener una anchura máxima de 2 metros. La delimitación podrá realizarse mediante postes (de 1,10 metros de altura) con cordones o mamparas cortavientos.

La altura de las mamparas no podrá ser inferior a 1,20 metros ni superior a 1,50, tomando como referencia el suelo de la terraza. Serán transparentes al menos en un 70% de su superficie, y no podrán llevar publicidad comercial, pudiendo únicamente llevar impreso el logotipo y/o el nombre comercial del local o razón social. Las mamparas serán continuas y sin salientes.

Cualquier elemento delimitador y/o de protección que se instale deberá tener unas condiciones que impidan el paso de niños y deberán situarse siempre dentro de la superficie de ocupación de la terraza.

g) Deberá instalarse señalización nocturna con material reflectante en las dos esquinas de la plataforma colindantes al tráfico rodado.

- h) No se permite la instalación de toldos, ni estructuras de cerramiento sobre las tarimas.
- i) Se autoriza la instalación de sombrillas apoyadas en el suelo por un solo pie, cuyo vuelo no podrá sobresalir de la superficie ocupada por la tarima. A estos efectos, se entiende por sombrillas aquellos elementos de un único pie o columna dotados de una base, que soporta una lona o toldo extensible y fácilmente plegable por la acción de unas varillas, de forma, función y mecánica similares a los de un paraguas. Pueden ser de planta circular o poligonal, de lona o material sintético, lisos y de un solo color, sin cerramientos verticales. Podrán llevar faldón de un máximo de 20 cm. Su sujeción se realizará mediante una base de suficiente peso para evitar su vuelco, de manera que no suponga peligro para los usuarios y viandantes y que no produzca ningún deterioro del pavimento. Tanto el vuelo como el pie de apoyo quedarán dentro de la superficie autorizada para la terraza. Cuando confronte con la calzada cualquier elemento de la sombrilla deberá respetar una distancia mínima de 60 cm del límite de la ocupación. Entre la parte más baja de la sombrilla y la superficie de la tarima, deberá haber un espacio mínimo de 2,20 metros.
- j) Se autoriza la instalación de expositores (perchero), conforme a la documentación presentada por la interesada en fecha 15 de febrero de 2017.
- k) Se ha de tener en cuenta la accesibilidad para las personas con movilidad reducida, excepto si por cuestiones técnicas resulta inviable esta adecuación, para lo cual será preceptivo el informe de los servicios técnicos municipales.
- l) La colocación de las terrazas no deberá menoscabar las condiciones de seguridad de los establecimientos en cuanto a las vías de evacuación y accesibilidad.
- m) El cumplimiento de las distancias mínimas que se establezcan se exigirá respecto al elemento más saliente o desfavorable de cualquiera de los elementos que se instalen en la terraza.
- n) No se permite la instalación en la terraza de equipos de música ni de cualquier máquina o aparato que la emita. Se prohíbe asimismo la instalación en el local de aparatos de estas características que emitan sonido hacia la vía pública o sean visibles desde la misma.
- ñ) Queda prohibida la instalación en la terraza de cualquier tipo de máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco, aparatos infantiles o cualesquiera otros semejantes, así como arcones frigoríficos, barras, y mostradores.
- o) Durante el ejercicio diario de la actividad no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales, ni residuos propios en la terraza.
- p) En el caso de que el funcionamiento de la terraza causara molestias fundadas a los vecinos, el Ayuntamiento podrá acordar la reducción del horario de funcionamiento de la terraza o su retirada.

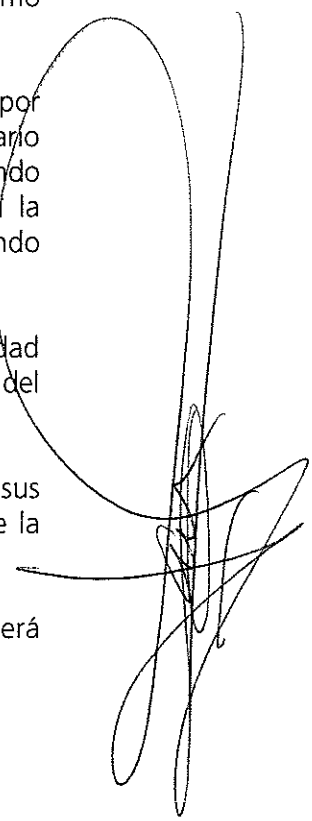
4. Queda prohibido dirigirse a los peatones, abordarlos o exigirles atención, así como obstaculizarles la libre circulación por la vía pública con finalidad comercial.

5. Horarios. La terraza autorizada en la vía pública tendrán un horario máximo delimitado por el horario oficial de apertura y cierre del local del que dependan. Una vez finalizado el horario de funcionamiento de la terraza no se permitirá la presencia de nuevos clientes, disponiendo la persona o entidad titular del establecimiento de media hora más para proceder a la retirada total de las instalaciones y elementos que la ocupen, lo que deberá realizar evitando originar ruidos por el arrastre o apilamiento de los mismos.

6. Las instalaciones (sombrillas, expositores, mamparas, etc) no podrán llevar publicidad comercial, permitiéndose únicamente llevar impreso el logotipo y/o el nombre comercial del local o razón social. Las superficies máximas impresas a estos efectos serán las siguientes:

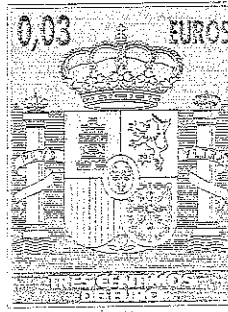
- En sombrillas: ocupación máxima de 15 cm x 50 cm en los faldones de cada una de sus caras. En el caso de no disponer de faldones, se podrán graficar en la parte más baja de la sombrilla.

**Segundo.-** Con carácter previo a la instalación de la ocupación de la vía pública, deberá efectuar el ingreso en la Tesorería Municipal de la tasa correspondiente.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the right side of the page, overlapping the text of the 5th and 6th points.



CLASE 8.ª



**Tercero.-** Ejecutada la instalación, el titular de la licencia deberá solicitar al Ayuntamiento, mediante escrito que deberá presentar en el Registro General, la expedición de acta de comprobación favorable.

La solicitud de expedición de acta de comprobación se acompañará de Certificado técnico suscrito por técnico competente, en el que se garantice la seguridad y estabilidad de la instalación, en base al dimensionado estructural realizado considerando en su cálculo las distintas hipótesis de esfuerzos al viento, peso propio, etc.

Efectuada visita de comprobación por los Servicios Técnicos Municipales, se levantará acta, por duplicado, suscrita por Técnico Municipal, el titular de la licencia y, en su caso, el técnico responsable de la ejecución de la instalación de la ocupación, comprobando que la ocupación e instalaciones se ajustan a lo autorizado.

El acta de comprobación referida en el apartado anterior incluirá los datos de la autorización y un plano descriptivo de la ocupación.

La expedición del acta de comprobación favorable es requisito imprescindible para el ejercicio de la actividad en la terraza. La misma deberá figurar obligatoriamente en lugar visible del local.

**Cuarto.-** La autorización se concede "a precario", es decir no otorga derechos subjetivos sobre el espacio público y está sujeta a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarla sin efecto, limitarla o reducirla en cualquier momento si existiesen causas de interés público que así lo aconsejasen, sin derecho a indemnización (fiestas patronales, espectáculos taurinos, desfiles, cabalgatas, pruebas deportivas, etc.).

**Quinto.-** Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, implantación, supresión o modificación de servicios públicos u otras causas o circunstancias incompatibles con el mantenimiento de la ocupación generada por la terraza, el Ayuntamiento mediante resolución motivada podrá revocar la licencia concedida sin derecho a indemnización alguna.

Igualmente podrá requerirse la retirada temporal de las ocupaciones con motivo de obras municipales u otros eventos, celebración de actividades festivas, culturales o de otra índole organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de coincidencia con el emplazamiento autorizado, por el tiempo que sea necesario, sin derecho a indemnización alguna. El requerimiento para la retirada temporal de las terrazas deberá efectuarlo el Ayuntamiento mediante escrito notificado a los interesados con una antelación mínima de diez días a la fecha en que deba quedar libre la vía pública.

En todos éstos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado.

**Sexto.-** La autorización tendrá carácter personal, no pudiendo ser arrendada ni cedida a terceros, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

**Séptimo.-** La autorización se concede dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera podido incurrir la persona titular en el ejercicio de sus actividades, ni exime de la necesidad, en su caso, de obtener otras autorizaciones de competencia no municipal.

**Octavo.-** La aprobación de un proyecto de reurbanización y/o reordenación de la vía pública podrá determinar la modificación de las condiciones de instalación de las terrazas existentes en la misma. En este supuesto, sin perjuicio del carácter discrecional de las autorizaciones de ocupación de vía pública, el proyecto deberá tramitarse con audiencia de los propietarios de los inmuebles y titulares de las terrazas afectados.

La autorización de ocupación de la vía pública tiene carácter anual, con un período de validez comprendido entre el 1 de enero o fecha en que se autorice y el 31 de diciembre de cada año.

**Noveno.-** Requerir al Intendente-Jefe de la Policía Local para que se adopten las medidas oportunas de ordenación del tránsito de vehículos y personas y señalización en el tramo de vía pública afectado por la presente autorización, conforme a las condiciones señaladas en su informe de 2 de marzo de 2017 y en el acuerdo adoptado al efecto por esta Junta de Gobierno Local:

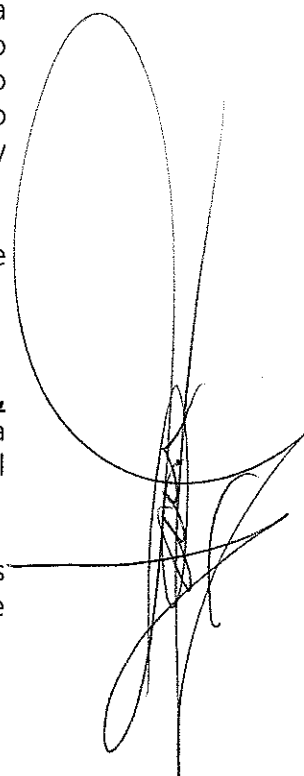
- 1) El tramo de la Avenida del Mar desde la Plaça de Bous hasta la C/ Marcelino Roca tendrá un solo carril de circulación de vehículos, correspondiendo al lado más cercano a la playa.
- 2) Dicho carril será de doble sentido de circulación para poder dar acceso a la Plaça de Bous, siendo la preferencia de paso para los vehículos que salen de la Plaça de Bous.
- 3) La vía tendrá regulación con restricciones:
  - a) De 8:00 h. a 12:00 h., vía de doble sentido para vehículos de carga y descarga. Se autoriza a residentes y hoteles.
  - b) De 12:00 h. a 8:00 h. sólo vehículos que circulen de salida del Casco Antiguo y entrada exclusivamente para residentes y hoteles.
- 4) Se instalará la señalización propuesta en el informe emitido por el Intendente-Jefe de la Policía Local de fecha 2 de marzo de 2017.

**Décimo.-** La ocupación de la vía pública por parte de [REDACTED] requerirá la previa ejecución por parte de la Policía Local de las medidas de señalización y ordenación del tráfico en el tramo de la vía pública afectado. En tanto no estén ejecutadas dichas medidas, no procede la ocupación de la vía pública. A tal efecto, la interesada deberá ponerse en contacto con al Policía Local al objeto de replantear la instalación de la terraza de forma compatible y coordinada con las referidas medidas de señalización y ordenación del tráfico.

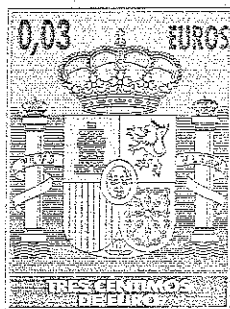
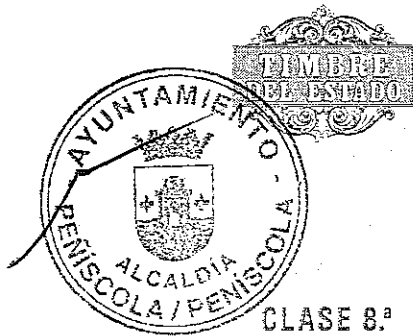
**Décimoprimer.-** Notificar el presente acuerdo a la interesada, al Departamento de Actividades del Ayuntamiento y al Departamento de Rentas y Exacciones.

**XVII.- AUTORIZACION OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA EN AVENIDA DEL MAR, Nº 4, EXPEDIENTE Nº 2/2017-OVP.-** Examinada la solicitud de ocupación de la vía pública formulada en fecha 23 de enero de 2017 por [REDACTED] frente al nº 4 de la Avenida del Mar para servicio de la actividad de "Bar-Cafetería".

Vistos los informes emitidos por el Intendente-Jefe de la Policía Local D. Antonio Andrés Morejón de Girón Bascuñana de fechas 27 de julio de 2016, y 3 de febrero y 2 de marzo de 2017, referentes a la ordenación del tránsito de vehículos y peatones en la Avenida del Mar y

A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the right side of the page. The signature is highly cursive and overlaps the text of the 'Décimoprimer' section.





las condiciones para su compatibilidad con la ocupación de parte de la calzada mediante tarima.

Visto el informe emitido por el Jefe del Area de Urbanismo y Actividades D. Vicente Abad Sorribes en fecha 1 de marzo de 2017, sobre la posibilidad y condiciones de ocupación de la vía pública frente al local sito en la Avenida del Mar, nº 4, esta Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

**Primero.-** Autorizar a [REDACTED] para la ocupación de la vía pública frente al nº 4 de la Avenida del Mar, para servicio de la actividad de "Bar-Cafetería", conforme a la memoria técnica de ocupación temporal de la vía pública aportada, y con las siguientes condiciones:

1. La autorización tiene carácter provisional, hasta tanto se desarrolle el Proyecto de Restauración Ambiental correspondiente a la zona de diseño unitario de la Plaça de Bous previsto en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Peñíscola.

2. Se autoriza la ocupación de una superficie de 14,26 m<sup>2</sup> frente a la fachada del local al que complementa, situándose en la calzada. No se autoriza la ocupación de la acera.

3. La ocupación de la vía pública deberá realizarse mediante la colocación de una tarima rectangular de madera de pino de 2,30x6,20 metros, en la calzada, con las siguientes condiciones:

a) La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la calzada y a la misma altura que el bordillo existente, no debiendo existir resaltes entre bordillo y tarima. No podrá exceder de la superficie de ocupación autorizada.

b) La tarima será desmontable y la plataforma debe permitir la adecuada escorrentía de las aguas.

c) El sistema de fijación de la tarima en el suelo será de fácil desmontaje, con un máximo de cuatro puntos de anclaje.

d) La tarima deberá estar realizada o tratada con materiales ignífugos, antideslizantes y no oxidantes.

e) La colocación de la tarima deberá respetar la existencia de registros de instalaciones y servicios públicos en la vía pública. En caso de existir dichos registros en la superficie objeto de ocupación, la tarima deberá incluir una solución técnica que haga posible el acceso fácil e inmediato a las referidas instalaciones o servicios en caso de necesidad. A estos efectos, el interesado deberá proponer, con carácter previo a la instalación de la tarima, una solución para dicho acceso; dicha propuesta será objeto de valoración por los servicios técnicos municipales, con carácter previo a su ejecución. Sin la posibilidad de dicho acceso inmediato no podrá autorizarse la ocupación de la vía pública.

e) La tarima deberá estar retranqueada cincuenta centímetros (50 cm.) como mínimo respecto a la línea que limita el carril de circulación de vehículos, manteniendo dicho espacio libre como margen de seguridad.

f) La tarima deberá delimitarse obligatoriamente en todo su perímetro, salvo en el espacio reservado para el acceso a la misma, desde la acera. Dicho acceso podrá tener una anchura máxima de 2 metros. La delimitación podrá realizarse mediante postes (de 1,10 metros de altura) con cordones o mamparas cortavientos.

La altura de las mamparas no podrá ser inferior a 1,20 metros ni superior a 1,50, tomando como referencia el suelo de la terraza. Serán transparentes al menos en un 70% de su superficie, y no podrán llevar publicidad comercial, pudiendo únicamente llevar impreso el logotipo y/o el nombre comercial del local o razón social. Las mamparas serán continuas y sin salientes.

Cualquier elemento delimitador y/o de protección que se instale deberá tener unas condiciones que impidan el paso de niños y deberán situarse siempre dentro de la superficie de ocupación de la terraza.

g) Deberá instalarse señalización nocturna con material reflectante en las dos esquinas de la plataforma colindantes al tráfico rodado.

h) De no ocuparse con terrazas de locales colindantes la calzada en los laterales de la tarima, se colocará un tope de caucho o material similar, anclado sólidamente en los aparcamientos contiguos a la plataforma, perpendicularmente al bordillo existente y a 0'80 metros de la plataforma, de modo que impida que durante la maniobra de estacionamiento los vehículos puedan golpear las barandillas de la terraza.

i) No se permite la instalación de toldos, ni estructuras de cerramiento sobre las tarimas.

j) Se autoriza la instalación de sombrillas apoyadas en el suelo por un solo pie, cuyo vuelo no podrá sobresalir de la superficie ocupada por la tarima. A estos efectos, se entiende por sombrillas aquellos elementos de un único pie o columna dotados de una base, que soporta una lona o toldo extensible y fácilmente plegable por la acción de unas varillas, de forma, función y mecánica similares a los de un paraguas. Pueden ser de planta circular o poligonal, de lona o material sintético, lisos y de un solo color, sin cerramientos verticales. Podrán llevar faldón de un máximo de 20 cm. Su sujeción se realizará mediante una base de suficiente peso para evitar su vuelco, de manera que no suponga peligro para los usuarios y viandantes y que no produzca ningún deterioro del pavimento. Tanto el vuelo como el pie de apoyo quedarán dentro de la superficie autorizada para la terraza. Cuando confronte con la calzada cualquier elemento de la sombrilla deberá respetar una distancia mínima de 60 cm del límite de la ocupación. Entre la parte más baja de la sombrilla y la superficie de la tarima, deberá haber un espacio mínimo de 2,20 metros.

k) No se permite la instalación en la terraza de equipos de música ni de cualquier máquina o aparato que la emita. Se prohíbe asimismo la instalación en el local de aparatos de estas características que emitan sonido hacia la vía pública o sean visibles desde la misma. Se considerará actividad musical, y por lo tanto incluida en la prohibición, la emisión de videos musicales a través de la televisión así como la conexión de la televisión a un canal de videos musicales y/o cualquier reproducción musical con cualquier tipo de aparato.

l) Queda prohibida la instalación en la terraza de cualquier tipo de máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco, aparatos infantiles o cualesquiera otros semejantes, así como arcones frigoríficos, barras, y mostradores. Tampoco se permite las instalaciones de asadores, planchas o similares, susceptibles de producir humos u olores.

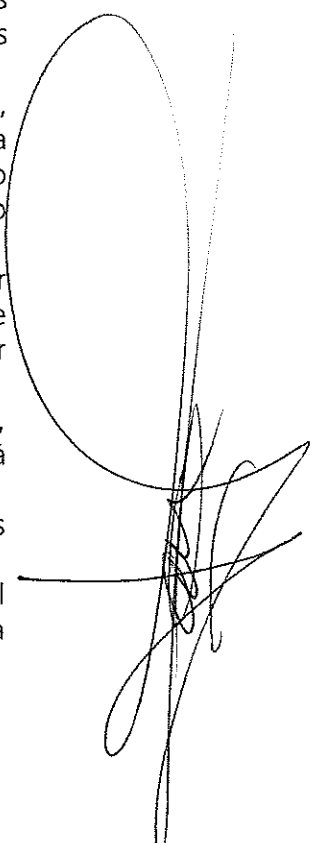
m) Mesa auxiliar: Dentro del perímetro autorizado de la terraza, en actividades de hostelería, se podrá instalar una mesa auxiliar que ocupe un máximo de un metro cuadrado y de altura máxima de 1,10 metro para el almacenamiento de la cubertería y vajilla dentro del perímetro autorizado. Dichas mesas no podrán contar con vitrinas expositoras, ni exhibir mercancías o productos cocinados.

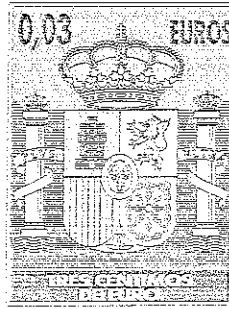
n) Carteles de menú. Los carteles de menús, cartas de precios o similares se podrán colocar en el interior de la zona de ocupación autorizada, sobre la tarima. Se admitirá un tipo de panel con dimensiones máximas de 0,60 x 1,00 m. Sólo se admite un cartel de menú por terraza.

ñ) Se ha de tener en cuenta la accesibilidad para las personas con movilidad reducida, excepto si por cuestiones técnicas resulta inviable esta adecuación, para lo cual será preceptivo el informe de los servicios técnicos municipales.

o) La colocación de las terrazas no deberá menoscabar las condiciones de seguridad de los establecimientos en cuanto a las vías de evacuación y accesibilidad.

p) El cumplimiento de las distancias mínimas que se establezcan se exigirá respecto al elemento más saliente o desfavorable de cualquiera de los elementos que se instalen en la terraza.





### CLASE 8.ª

q) Durante el ejercicio diario de la actividad no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales, ni residuos propios en la terraza.

r) En el caso de que el funcionamiento de la terraza causara molestias fundadas a los vecinos, el Ayuntamiento podrá acordar la reducción del horario de funcionamiento de la terraza o su retirada.

4. Queda prohibido dirigirse a los peatones, abordarlos o exigirles atención, así como obstaculizarles la libre circulación por la vía pública con finalidad comercial.

5. Horarios. La terraza autorizada en la vía pública tendrán un horario máximo delimitado por el horario oficial de apertura y cierre del local del que depende. Una vez finalizado el horario de funcionamiento de la terraza no se permitirá la presencia de nuevos clientes ni se expondrá consumición alguna en la terraza, disponiendo la persona o entidad titular del establecimiento de media hora más para proceder a la retirada total de las instalaciones y elementos que la ocupen, lo que deberá realizar evitando originar ruidos por el arrastre o apilamiento de los mismos.

6. Publicidad. Las instalaciones (sombrillas, mamparas, mesas, sillas, etc) no podrán llevar publicidad comercial, permitiéndose únicamente llevar impreso el logotipo y/o el nombre comercial del local o razón social. Las superficies máximas impresas a estos efectos serán las siguientes:

- En sombrillas: ocupación máxima de 15 cm x 50 cm en los faldones de cada una de sus caras. En el caso de no disponer de faldones, se podrán graficar en la parte más baja de la sombrilla,
- En sillas, mesas y mamparas: ocupación máxima de 20 x 20 cm.

**Segundo.-** Con carácter previo a la instalación de la ocupación de la vía pública, deberá efectuar el ingreso en la Tesorería Municipal de la tasa correspondiente.

**Tercero.-** Ejecutada la instalación, el titular de la licencia deberá solicitar al Ayuntamiento, mediante escrito que deberá presentar en el Registro General, la expedición de acta de comprobación favorable.

La solicitud de expedición de acta de comprobación se acompañará de Certificado técnico suscrito por técnico competente, en el que se garantice la seguridad y estabilidad de la instalación, en base al dimensionado estructural realizado considerando en su cálculo las distintas hipótesis de esfuerzos al viento, peso propio, etc.

Efectuada visita de comprobación por los Servicios Técnicos Municipales, se levantará acta, por duplicado, suscrita por Técnico Municipal, el titular de la licencia y, en su caso, el técnico responsable de la ejecución de la instalación de la ocupación, comprobando que la ocupación e instalaciones se ajustan a lo autorizado.

El acta de comprobación referida en el apartado anterior incluirá los datos de la autorización y un plano descriptivo de la ocupación.

La expedición del acta de comprobación favorable es requisito imprescindible para el ejercicio de la actividad en la terraza. La misma deberá figurar obligatoriamente en lugar visible del local.

**Cuarto.-** La autorización se concede "a precario", es decir no otorga derechos subjetivos sobre el espacio público y está sujeta a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarla sin efecto, limitarla o reducirla en cualquier momento si existiesen causas de interés público que así lo aconsejasen, sin derecho a indemnización (fiestas patronales, espectáculos taurinos, desfiles, cabalgatas, pruebas deportivas, etc.).

**Quinto.-** Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, implantación, supresión o modificación de servicios públicos u otras causas o circunstancias incompatibles con el mantenimiento de la ocupación generada por la terraza, el Ayuntamiento mediante resolución motivada podrá revocar la licencia concedida sin derecho a indemnización alguna.

Igualmente podrá requerirse la retirada temporal de las ocupaciones con motivo de obras municipales u otros eventos, celebración de actividades festivas, culturales o de otra índole organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de coincidencia con el emplazamiento autorizado, por el tiempo que sea necesario, sin derecho a indemnización alguna. El requerimiento para la retirada temporal de las terrazas deberá efectuarlo el Ayuntamiento mediante escrito notificado a los interesados con una antelación mínima de diez días a la fecha en que deba quedar libre la vía pública.

En todos estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado.

**Sexto.-** La autorización tendrá carácter personal, no pudiendo ser arrendada ni cedida a terceros, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

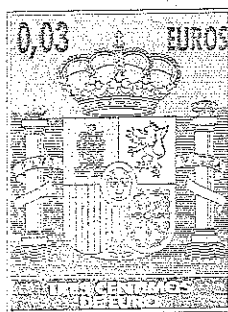
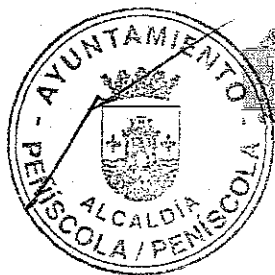
**Séptimo.-** La autorización se concede dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera podido incurrir la persona titular en el ejercicio de sus actividades, ni exime de la necesidad, en su caso, de obtener otras autorizaciones de competencia no municipal.

**Octavo.-** La aprobación de un proyecto de reurbanización y/o reordenación de la vía pública podrá determinar la modificación de las condiciones de instalación de las terrazas existentes en la misma. En este supuesto, sin perjuicio del carácter discrecional de las autorizaciones de ocupación de vía pública, el proyecto deberá tramitarse con audiencia de los propietarios de los inmuebles y titulares de las terrazas afectados.

La autorización de ocupación de la vía pública tiene carácter anual, con un período de validez comprendido entre el 1 de enero o fecha en que se autorice y el 31 de diciembre de cada año.

**Noveno.-** La ocupación de la vía pública por parte de [REDACTED] requerirá la previa ejecución por parte de la Policía Local de las medidas de señalización y ordenación del tráfico en el tramo de la vía pública afectado. En tanto no estén ejecutadas dichas medidas, no procede la ocupación de la vía pública. A tal efecto, la interesada deberá ponerse en contacto con la Policía Local al objeto de replantear la instalación de la terraza de forma compatible y coordinada con las referidas medidas de señalización y ordenación del tráfico.

**Décimo.-** Requerir al Intendente-Jefe de la Policía Local para que se adopten las medidas oportunas de ordenación del tránsito de vehículos y personas y señalización en el tramo de



### CLASE 8.ª

vía pública afectado por la presente autorización, conforme a las condiciones señaladas en su informe de 2 de marzo de 2017:

- 1) El tramo de la Avenida del Mar desde la Plaça de Bous hasta la C/ Marcelino Roca tendrá un solo carril de circulación de vehículos, correspondiendo al lado más cercano a la playa.
- 2) Dicho carril será de doble sentido de circulación para poder dar acceso a la Plaça de Bous, siendo la preferencia de paso para los vehículos que salen de la Plaça de Bous.
- 3) La vía tendrá regulación con restricciones:
  - a) De 8:00 h. a 12:00 h., vía de doble sentido para vehículos de carga y descarga. Se autoriza a residentes y hoteles.
  - b) De 12:00 h. a 8:00 h. sólo vehículos que circulen de salida del Casco Antiguo y entrada exclusivamente para residentes y hoteles.
- 4) Se instalará la señalización propuesta en el informe emitido por el Intendente-Jefe de la Policía Local de fecha 2 de marzo de 2017.

**Décimoprimer.-** Notificar el presente acuerdo a la interesada, al Departamento de Actividades del Ayuntamiento y al Departamento de Rentas y Exacciones.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por la Presidencia, se dio por terminada la misma siendo las diez horas y minutos minutos, de todo lo cual se extiende la presente acta y yo, como Secretario, doy fe.

